

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 577

Quito, martes 1 de
septiembre de 2015



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA
ACUERDOS:
MINISTERIO DE FINANZAS:**

No. 0180 **Confórmese la Comisión Técnica para la ejecución del proceso de selección de consultores para la elaboración de una "Estrategia de Cobertura Financiera mediante el uso de Derivados Financieros"** 2

**EXTRACTOS:
PROCURADURÍA GENERAL DEL
ESTADO:**

- **De consultas de Julio de 2015** 3

**RESOLUCIONES:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO
Y FLUVIAL:**

No. **MTOP-SPTM-2015-0074-R Establécense las normas para la administración de la protección marítima en las instalaciones portuarias** 5

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD:
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:**

No. **15 252 Apruébese y oficialícese con carácter de obligatorio la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 181 (1R) "Equipos de protección respiratoria"** ... 9

**INSTITUTO NACIONAL
DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA:**

No. **068-IEPS-2015 Refórmese la Resolución No. 119-IEPS- 2014 de 20 de noviembre de 2014** 15

	Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
RESOLUCIONES:	
DEFENSORÍA PÚBLICA:	
No. DP-DPG-DAJ-2015-087	
Expídese el reglamento de clasificación de información reservada y confidencial.	16

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

No 058 FGE-2015	
Expídese el manual de procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación.	18

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

No. SEPS-IGT-IFPS-IR-IGPJ-IEN-2015-072	
Expídese el procedimiento para la calificación de entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades del sector financiero popular y solidario	21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

036-GADM-AA-2015	
Cantón Antonio Ante: Segunda reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, e inspección de construcciones	22

No. 0180

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, indica en su artículo 28-A que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el numeral 22 del artículo 74 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece como una de las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: *"Utilizar instrumentos financieros del mercado de valores nacional y/o internacional, a fin de optimizar la gestión financiera del Estado"*;

Que el Gobierno Ecuatoriano ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para la Cooperación Técnica denominada "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Finanzas para la Gestión de Deuda Pública y Manejo de Riesgos", y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de los servicios de consultoría cuyo ejecutor es el mismo Banco;

Que la referida Cooperación Técnica establece que el ejecutor de la misma será el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual contratará los servicios de consultoría (individuales y firmas) y otros servicios, de conformidad con las Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID (GN-2350-9) y Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID (GN-2349-9);

Que el Banco Interamericano de Desarrollo cuenta con reglas estandarizadas para las contrataciones públicas financiadas con sus créditos, entre las cuales se incluye la GN-2350-9, sobre las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores", la misma que prevé la conformación de un órgano colegiado responsable de la evaluación de las ofertas entre otras actividades;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo señala que el beneficiario lleva adelante las actividades previstas en la Cooperación Técnica como son: definición de Términos de Referencia, elaboración del borrador de la solicitud de propuestas - SP, análisis y conformación de lista corta,

evaluación de ofertas y presentación de resultados con la recomendación de adjudicación, validación de productos para que el Banco efectúe los pagos correspondientes; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17, 55, 89 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica para la ejecución del proceso de selección de consultores para la elaboración de una "Estrategia de Cobertura Financiera mediante el uso de Derivados Financieros" la misma que servirá para mitigar riesgos de mercado a los que está expuesta la economía nacional; la cual estará integrada por los siguientes servidores del Ministerio de Finanzas:

- a) La Viceministra de Finanzas, o su representante, quien presidirá la comisión
- b) El Subsecretario de Financiamiento Público, o su representante
- c) El Subsecretario de Política Fiscal, o su representante
- d) El Coordinador General Jurídico, o su representante
- e) El Director de Análisis de Mercados Financieros, o su representante
- f) La Coordinadora General Administrativa Financiera, o su representante, como miembro asesor del Comité sin voto

Art. 2.- La comisión se regirá por las normas constantes en los artículos 44 a 50 del Estatuto del Régimen Jurídica y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las siguientes:

- a) Las convocatorias deberán notificarse con al menos un día de anticipación a la fecha establecida para la realización de la sesión y podrán efectuarse a través de correo electrónico; y,
- b) Forma parte del quorum de instalación de las sesiones, la presencia de su Presidente, titular o subrogante. Tanto para la instalación como para la adopción de resoluciones, se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 3.- La comisión deberá ejecutar las siguientes actividades:

- a) Elaboración de la matriz extraída de las muestras de interés enviadas;
- b) Análisis y conformación de lista corta;
- c) Comunicar a los consultores y al Banco Interamericano de Desarrollo dicha lista;
- d) Evaluación de ofertas y presentación de resultados con la recomendación de adjudicación;

- e) Elaborar los informes que requiera el Ministro de Finanzas y el informe final de sus actividades.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de mayo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.-f.)
Dayana Rivera, Directora de Certificación.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS JULIO
2015**

**SEGUNDO JEFE DE BOMBEROS:
NOMBRAMIENTO**

OF. PGE. Nº: 02184 de 29-07-2015

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN YANTAZA

CONSULTA:

"(...) sino (sic) existe inconveniente alguno en nombrar una persona voluntaria para que realice las funciones de Segundo Jefe (sin remuneración y a tiempo según la disponibilidad); Basándome en lo que establece el Art. 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (del voluntariado)".

PRONUNCIAMIENTO:

Los artículos 17 letra a) y 20 de la Ley de Defensa contra Incendios, el Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos es un Oficial Superior, al que le corresponde grado jerárquico y mando respecto del personal de esa Institución; es decir que, se trata de un bombero rentado profesional en los términos de los artículos 13 y 15 de esa Ley, que forma parte del escalafón de los bomberos y debe ascender al puesto de Segundo Jefe al cumplir los requisitos reglamentarios pertinentes.

Mientras que, de acuerdo con los artículos 97 de la Constitución de la República, 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el voluntariado es una forma de participación social, una actividad de servicio social y participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, que se instrumentan mediante acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno, pero se prohíbe expresamente que el voluntariado constituya un mecanismo de precarización del trabajo.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 17 letra a) de la Ley de Defensa contra Incendios, el Segundo Jefe de un Cuerpo de Bomberos debe ser un Oficial Superior, seleccionado de entre los bomberos que integren el escalafón; y por tanto, el voluntariado social que regula el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, no es el mecanismo jurídico que habilite la designación de una persona para que realice dichas funciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas; siendo responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**DIRECTORIO DE EMPRESA PÚBLICA:
PRESIDENCIA**

OF. PGE. N°: 02114 de 24-07-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSULTAS:

“1.- ¿Quién preside el directorio de una empresa pública creada por un gobierno autónomo descentralizado municipal por pedido de un gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme se determina en el literal i) del Art. 67 del COOTAD?”

2.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en aplicación del principio de coordinación y corresponsabilidad establecido en el literal c) del Art. 3 del COOTAD ¿Mediante convenio se puede establecer que la presidencia del directorio de una empresa pública creada por un GAD municipal a solicitud de un GAD parroquial rural, sea ejercida por quien presida el GAD parroquial rural?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

En atención a los términos de su primera consulta, se concluye que en aquellos casos de creación de empresas públicas en las que interviene un solo gobierno autónomo descentralizado parroquial, la Presidenta o el Presidente del Directorio de la Empresa, será el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que emite la correspondiente ordenanza de creación, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 5 y en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En lo concerniente a su segunda consulta, en armonía con los términos en que esta Procuraduría ha concluido al atender su primera consulta y en atención al orden jerárquico de aplicación de las normas, dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República, no es jurídicamente posible que a través de la suscripción de un convenio se modifique la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que ha sido objeto de análisis por parte de esta Procuraduría.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA

OF. PGE. N°: 02089 de 22-07-2015

CONSULTANTE: CORTE CONSTITUCIONAL

CONSULTA:

“1.- Los servidores públicos que obtuvieron su nombramiento regular y se posesionaron del puesto antes del Mandato Constituyente No. 2 y después de la expedición del Reglamento para su aplicación, reclaman su derecho al Bono de Compensación por Residencia: ¿Tienen derecho a percibir dicho Bono?”

2.- ¿Si tiene derecho a percibir dicho bono desde que (sic) fecha les corresponde?”.

PRONUNCIAMIENTO:

A los nombramientos regulares expedidos al amparo de la derogada Ley Orgánica de Servicio Civil, Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la letra a) del artículo 17 de la vigente Ley Orgánica del Servicio Público los denomina nombramientos permanentes, que son aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previsto en esa Ley.

Del análisis jurídico que precede se desprende que, la Resolución No. 147 de la SENRES que contiene el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, no crea el derecho a la compensación por gastos de residencia, sino que se expidió para viabilizar la aplicación del Mandato Constituyente No. 2 cuyo artículo 5 estableció dicho viático.

Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2 y la Disposición General Cuarta de la Resolución No.147, los servidores públicos de carrera, esto es aquellos designados luego de un procedimiento de selección, que obtuvieron su nombramiento regular y se posesionaron del puesto antes del 28 de enero de 2008, fecha en que se publicó el Mandato Constituyente No. 2, aceptaron las condiciones del cargo, incluido el lugar de trabajo y por tanto no tienen derecho al viático por gastos de residencia, a menos que con posterioridad a la expedición de la citada Resolución No. 147 publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 de agosto de 2008, se hubiere producido el traslado de la partida presupuestaria del servidor a una ciudad distinta, evento en el que se configuraría la excepción prevista por su Disposición General Cuarta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas. Es de exclusiva responsabilidad de los personeros de la respectiva entidad,

la aplicación de las normas a los casos concretos, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

OF. PGE. N°: 01992 de 15-07-2015

CONSULTANTE: SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS SECOB

CONSULTA:

“Al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ¿es pertinente que el Servicio de Contratación de Obras ejecute la garantía de fiel cumplimiento de un contratista, para pagar las obligaciones contraídas a favor de los subcontratistas por parte del Contratista?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no es pertinente que la entidad pública contratante ejecute la garantía de fiel cumplimiento que ha rendido un contratista, para pagar las obligaciones contraídas por éste a favor de los subcontratistas por parte del contratista, porque la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no ha previsto dicha posibilidad; y, además según lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 79 de la Ley Orgánica en mención, la entidad contratante no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

No. MTOP-SPTM-2015-0074-R

Guayaquil, 08 de julio de 2015

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) entró en vigor desde el 01 de julio de 2004, siendo uno de sus objetivos canalizar la cooperación entre los gobiernos contratantes y sector naviero y portuario con el fin de detectar y evaluar las amenazas para la protección marítima y tomar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques e instalaciones portuarias utilizados en el comercio internacional;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral mediante Resolución 312/05 publicada en el Registro

Oficial No. 525 de 16 de febrero del 2005, estableció las “NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROTECCION MARITIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio de 2008, por una parte se dispuso que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos – DIGMER, pase a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y por otra se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos – DIRNEA, como entidad dependiente de la Comandancia General de la Marina;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1087 del 07 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 668 del 23 de marzo de 2008, se suprime el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, transfiriendo a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las funciones de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático que fueron ejercidas por el Consejo previamente nombrado, su Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima – SEPROM;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-054-2015, la Directora de Puertos, Encargada, concluye que se ha visto la necesidad de la actualización de las normas vigentes, especialmente dentro del ámbito de protección portuaria, y recomienda actualizar las “NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROTECCION MARITIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”; y,

En uso de sus facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en concordancia con el literal b) del Art. 5 de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art.1.- Establecer las siguientes NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

TÍTULO I

RESPONSABILIDADES

Art. 2.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la Instalación Portuaria (IP), es responsable administrativa y legalmente de la Protección Marítima; el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) es solidariamente responsable de la administración de la protección marítima.

Art. 3.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP, seleccionará al OPIP en caso de cambio del titular y dicha designación recaerá en un ex Oficial Superior de la Armada, un ex Oficial de Marina Mercante mínimo Primer Piloto de Cubierta, o un profesional con

amplios conocimientos de seguridad integral portuaria; la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial verificará que el sustituto cumpla el perfil para el cargo.

Art. 4.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP, evaluará permanentemente el desempeño del OPIP a fin de comprobar que su gestión contribuye en forma determinante al mantenimiento de las condiciones de protección en la IP.

Art. 5.- El OPIP es responsable del mantenimiento de las condiciones de protección que garanticen el normal desarrollo de las actividades de la IP.

Art. 6.- El OPIP es responsable de revisar y actualizar periódicamente la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP), de acuerdo a los cambios en las amenazas y/o los cambios menores en las instalaciones portuarias. Cuando por efecto de revisión se generen enmiendas a la EPIP, comunicará oportunamente a la SPTMF, a fin de que se apruebe.

Art. 7.- El OPIP es responsable además de:

1. Implantar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) y realizar prácticas, ejercicios y simulacros;
2. Realizar periódicamente inspecciones de protección, para asegurarse de que las medidas de protección siguen siendo adecuadas;
3. Recomendar e incluir, según proceda, modificaciones en el PPIP a fin de subsanar deficiencias y actualizar el plan en función de los cambios que se hayan producido en la IP;
4. Acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia entre el personal de la IP;
5. Asegurarse de que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la IP;
6. Informar en el menor tiempo a la SPTMF de los sucesos que supongan una amenaza para la protección de la IP y llevar un registro de los mismos;
7. Recoger y evaluar la información con respecto a las amenazas;
8. Coordinar la ejecución del plan de protección de la instalación portuaria con los pertinentes Oficiales de Protección de los Buques (OPB) y Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima (OCPM);
9. Garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados de los equipos de protección;
10. Responder porque el personal de la instalación portuaria conozca sus funciones y responsabilidades en la esfera de la protección de la IP, según figuren en el PPIP; y,
11. Coordinar la realización de auditorías internas para verificar que el PPIP sigue siendo eficaz.

Art. 8.- La SPTMF someterá a prueba la eficacia de los planes de protección aprobados y aprobará enmiendas propuestas a dichos planes, con o sin cambios.

Art. 9.- El OPIP es el responsable de revisar y actualizar el PPIP, en todo caso, debe revisarse en los casos siguientes:

1. Si se modifica la EPIP;
2. Si una auditoría del PPIP pone de manifiesto fallos organizativos o plantea la duda de que ciertos elementos importantes del PPIP aprobado sigan siendo válidos;
3. Después de haberse producido un suceso que afecte la protección marítima; y,
4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad o en el control de la explotación de la IP.

Art. 10.- El OPIP es responsable además de recomendar enmiendas al PPIP aprobado, que supongan:

1. Cambios que puedan alterar fundamentalmente el enfoque adoptado, para mantener la protección de la IP, y;
2. Eliminación, alteración o sustitución de barreras permanentes, equipo y sistemas de protección y vigilancia u otros elementos que anteriormente se consideraban esenciales para garantizar la protección de la IP.

Art. 11.- El OPIP es el responsable de la custodia de la EPIP y del PPIP, así como de impedir el acceso y divulgación no autorizados a estos documentos. Los planes de protección no están sujetos a la inspección o revisión por otras personas que no sean de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

TÍTULO II

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Art. 12.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP, es responsable de la capacitación de todo el personal de la IP, en los temas relacionados con la protección marítima.

Art. 13.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP, deberá implantar planes y programas de capacitación y entrenamiento, así como tomar las correspondientes acciones preventivas y correctivas producto de las auditorías y reportes. Por otra parte, deberá supervisar los planes y programas de mantenimiento de los equipos de protección de la IP.

Art. 14.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP, delegará al OPIP la planificación, organización y ejecución tanto de la capacitación como de la participación en ejercicios y prácticas de todo el personal de la IP, de acuerdo a su nivel de participación en la protección marítima.

Art. 15.- Con el objeto de garantizar la aplicación eficaz de los procedimientos y disposiciones del PPIP se realizarán ejercicios cada TRES MESES. Cuando la rotación de

los guardias privados sea desde un 20% los ejercicios se realizarán en el plazo de una semana después de haberse producido el reemplazo y se aprovechará el evento para someter a prueba especialmente las amenazas que la EPIP consideró para la IP.

Art. 16.- Una vez al año se efectuará un ejercicio en el que participe toda la IP, inclusive las entidades externas que tienen relación con la protección marítima, donde se sometan a prueba las comunicaciones, la coordinación, la disponibilidad de recursos y la forma de enfrentar un incidente de protección. Este ejercicio puede:

1. Realizarse a una escala natural o en vivo;
2. Consistir en simulación teórica o seminario; o,
3. Combinar con otros ejercicios que se realicen, por ejemplo el de contaminación por derrame de hidrocarburos.

Art. 17.- El OPIP será el responsable de que todo el personal de la IP conozca los procedimientos y disposiciones del PPIP y esté familiarizado con aquellos, respecto de todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- a) Significado de cada uno de los niveles de protección y exigencias consiguientes;
- b) Reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- c) Reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección; y,
- d) Técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.

Art. 18.- El OPIP cumplirá las siguientes tareas en el ámbito de la capacitación:

1. Verificar que los planes de capacitación y entrenamiento garanticen al personal cumplir las tareas de protección marítima con la máxima eficiencia especialmente en los controles de ingreso y vigilancia de la protección de la instalación portuaria;
2. Concienciar a todo el personal de la instalación portuaria sobre la importancia de la protección marítima para la gestión administrativa y operativa del puerto;
3. Organizar, apoyar y motivar al personal de la instalación portuaria a fin de mejorar cualitativamente el rendimiento del personal que desempeña tareas de protección y/o lograr altos estándares de desempeño;
4. Evaluar el grado de efectividad de los programas de capacitación y entrenamiento; y,
5. Viabilizar la integración, la comunicación y la localización de objetivos en el área de la protección marítima.

TÍTULO III

CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ZONALES DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (COZPRE)

Art. 19.- Con la finalidad de responder a los sucesos de protección marítima que puedan afectar a una IP o a los buques atracados en ella, cuando la capacidad de respuesta de dicha IP ha sido sobrepasada, se conforman los Comités Zonales de Protección y Respuesta a Emergencias (COZPRE) en los puertos de Esmeraldas, Manta, Salinas, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Art. 20.- El COZPRE es un órgano interinstitucional técnico-operacional conformado por los representantes especializados de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Secretaría Nacional de Riesgos, Servicio Nacional de Aduanas, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás entidades públicas locales y provinciales relacionadas con la protección marítimo-portuaria y que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1111 de 27 de noviembre de 2003, publicado en el R.O. 229 de 10 de diciembre de 2003, se subordinarán en la emergencia, a la autoridad de policía marítima jurisdiccional respectiva, para responder a sucesos que afecten a la protección marítima mediante el empleo de sus recursos humanos y materiales.

Art. 21.- El COZPRE será presidido por el Capitán de Puerto, y su estructura organizacional será la siguiente:

Grupo Director

Autoridad de Policía Marítima Jurisdiccional

Representante de la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional – SPTMF

Representante de las Fuerzas Armadas.

Representante del Comando de la Policía Nacional

Representante de la Secretaría Nacional de Riesgos

Representante del Servicio Nacional de Aduanas

Representante del Cuerpo de Bomberos

Representante de la Cruz Roja

Representante de la Dirección Provincial de Salud

Grupo Operacional

Fuerzas Armadas

Policía Nacional

Cuerpo de Bomberos

Grupo de Apoyo y Logística

Instalación Portuaria

Policía Nacional

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección Provincial de Salud

Cruz Roja

Servicio Nacional de Aduanas

Operadores Portuarios de Buque

Art. 22.- A fin de mantener una adecuada capacidad de respuesta frente a las emergencias el Capitán de Puerto deberá:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los ejercicios y prácticas semestrales, en base a la programación definida por el Capitán de Puerto;
2. Mantener actualizado el inventario de los recursos de las entidades participantes para enfrentar las emergencias; y,
3. Establecer sistemas de comunicaciones que garanticen enlaces rápidos, seguros y confiables.

Art. 23.- En caso se produzca un suceso que supere la capacidad o esté fuera del alcance del control de la IP, el OPIP deberá notificar de inmediato al Capitán de Puerto para que active el COZPRE con la finalidad de atender la emergencia. Posteriormente notificará a la SPTMF indicando la magnitud relativa de la emergencia, a fin de solicitar el cambio del Nivel de Protección de la IP, de ser el caso.

Art. 24.- Una vez superada la emergencia, y en base al informe presentado por el Capitán de Puerto, la SPTMF dispondrá la desactivación del COZPRE, y la normalización de las actividades en la IP.

Art. 25.- Una vez que el Capitán de Puerto ha sido notificado que ha ocurrido un suceso que supere la capacidad o esté fuera del alcance del control de una IP, deberá:

1. Coordinar de inmediato la participación de los organismos que conforman el COZPRE y asumir la dirección y control de las operaciones;
2. Organizar las brigadas de rescate, evacuación, primeros auxilios, control de incendios, control de mercancías peligrosas y derrame de hidrocarburos;
3. Organizar la participación de la policía en el control de los vehículos y bienes a fin de evitar actos ilícitos;
4. Coordinar la participación de los miembros de las FFAA, conforme sea necesario;
5. Coordinar y disponer el empleo de recursos humanos y materiales de los Operadores Portuarios de Buque, en caso de ser requeridos para atender la emergencia; y,
6. Al término de la emergencia realizar una evaluación de los daños, disponer las investigaciones y preparar boletín informativo sobre lo ocurrido.

Art. 26.- Las instalaciones portuarias públicas y privadas y los terminales petroleros deberán cumplir las disposiciones

que emita el Capitán de Puerto tendientes a complementar la acción del COZPRE.

TÍTULO IV OBTENCIÓN Y DISEMINACIÓN DE INTELIGENCIA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

Art. 27.- El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP deberá disponer al OPIP lo siguiente:

1. Planificar y orientar las actividades de búsqueda de información de las amenazas a la protección marítima;
2. Difundir en forma ágil y oportuna la inteligencia obtenida a la SPTMF;
3. Iniciar acciones ante sucesos que afecten a la protección de la IP;
4. Mantener el registro de la inteligencia obtenida; y,
5. Actualizar la evaluación de riesgo de la IP.

TÍTULO V AUDITORÍAS DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

Art. 28.- Anualmente todos los puertos públicos, privados y terminales petroleros serán auditados externamente por la SPTMF con la finalidad de:

1. Determinar el cumplimiento del Plan de Protección;
2. Evaluar la capacidad de la instalación portuaria para responder a sucesos de protección marítima;
3. Evaluar la efectividad de los sistemas de gestión para lograr los objetivos de la protección marítima; y,
4. Identificar áreas potenciales de mejora del sistema de gestión de la instalación portuaria en el ámbito de la protección marítima.

Art. 29.- Las auditorías de la protección marítima son internas y externas. Los resultados de las auditorías externas podrán reflejar:

1. **Conformidad:** La instalación portuaria cumple con la norma y/o procedimientos establecidos en el PPPIP;
2. **Observación:** Hallazgos de cumplimiento parcial de carácter leve cuyas correcciones son de fácil implementación y que no afecta los aspectos fundamentales del Código PBIP, de las observaciones se dejará constancia en el informe final de la auditoría;
3. **Deficiencia:** Hallazgos de cumplimiento parcial que generarán una nota de deficiencia a la que se concederá un plazo para que la IP efectúe los correctivos necesarios, después de lo cual se realizará la correspondiente verificación; y,
4. **No Conformidad:** Hallazgos de incumplimiento por los que la instalación portuaria perderá su certificación con lo cual quedaría inhabilitada para realizar sus

operaciones. El Gerente, Superintendente o la persona que administra la IP será responsable de las consecuencias.

Art. 30.- La auditoría externa será realizada exclusivamente por auditores de instalaciones portuarias de la SPTMF en base a un plan anual que este organismo estructurará teniendo en cuenta el número de instalaciones portuarias, la ubicación geográfica así como las particularidades de los puertos y/o sus requerimientos.

Art. 31.- El plan anual será enviado a las instalaciones portuarias dentro de los tres primeros meses de cada año y las listas de verificación y la metodología para la auditoría serán remitidas con la debida oportunidad.

Art. 32.- Con una anticipación de al menos quince días a la realización de la auditoría externa, la SPTMF enviará a la IP la siguiente información:

1. El alcance y los objetivos de la auditoría;
2. Nombres de los funcionarios de la IP que serán auditados en función de sus cargos y responsabilidades en el ámbito de la protección;
3. La identificación de los documentos necesarios para la auditoría, así como los requerimientos o elementos del Sistema de Protección de la Instalación Portuaria: EPIP, PPIP, registros, documentos de inteligencia, reportes, etc.;
4. La designación de los auditores de instalaciones portuarias de la SPTMF que estarán a cargo de la auditoría;
5. El programa de la auditoría con la duración aproximada de cada actividad;
6. Guía para la auditoría del código PBIP a IP; y,
7. Formato del reporte de la auditoría realizada.

Art. 33.- Los auditores designados llevarán a cabo la auditoría externa mediante la investigación, examen y evaluación de las evidencias objetivas, gráficas y documentales que se generen durante el proceso.

Art. 34.- Al término de la auditoría externa y en el Certificado "DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA" se registrará la fecha de la verificación realizada y se refrendará el certificado, siempre que se haya comprobado que la instalación portuaria cumple a cabalidad con lo establecido en el PPIP.

Art. 35.- En caso de que se determinen desviaciones durante la auditoría externa, la SPTMF, luego del reporte de la auditoría realizada, otorgará un plazo razonable para que la IP efectúe los correctivos requeridos. Posteriormente, los auditores realizarán la correspondiente verificación, previo al refrendo a la certificación de cumplimiento de la IP.

Art. 36.- Durante la ejecución de la auditoría externa se otorgarán las facilidades necesarias a los auditores de la SPTMF a fin de que puedan acceder sin restricción a la IP, así como a toda la documentación relacionada con la protección marítima.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Las Entidades Portuarias y Terminales Petroleros, deberán incluir una cláusula en los permisos de operación otorgados a los Operadores Portuarios de Buque que presten el servicio de Practicaje y de Remolque, relacionada con la necesidad de que en caso de una emergencia derivada de la ocurrencia de un desastre natural debidamente calificado por la Autoridad Competente, deberán aportar con el contingente de su personal y equipamiento, y que esas maniobras deberán ser cargadas a sus costos operativos; en el caso de emergencias provocadas por buques; estos costos deberán ser cubiertos por el Armador y/o Agencia Naviera, según el caso lo amerite.

En caso de derrames de hidrocarburos y/o sus derivados, esto ya se encuentra regulado en su respectiva norma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Derogase la resolución No. 312/05, publicada en el Registro Oficial No. 525 de 16 de febrero del 2005.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de julio del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 13 de agosto de 2015.

f.) Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 15 252

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 14 365 del 13 de agosto de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 329 del 09 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"**, el mismo que entraba en vigencia el 08 de noviembre de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014 se oficializó el cambio de entrada en vigencia del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 104 "**MUEBLES**" para el 09 de marzo de 2015;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano

de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0155 de fecha 20 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (1R) "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (1R) "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **PRIMERA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 181 (1R)
"EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes equipos de protección respiratoria que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Medias máscaras y cuartos de máscara.

2.1.1.1 Este Reglamento Técnico no aplica para equipos destinados a buceo.

2.1.2 Máscaras completas.

2.1.2.1 Este Reglamento Técnico no aplica a las máscaras completas para equipos de buceo.

2.1.3 Medias máscaras filtrantes.

2.1.3.1 Este Reglamento Técnico no aplica para equipos destinados para situaciones de escape.

2.1.4 Filtros contra partículas utilizados como componentes de equipos de protección respiratoria no asistidos, exceptuando los equipos de escape y las mascarillas autofiltrantes.

2.1.5 Filtros contra gases y filtros combinados utilizados como componentes de equipos de protección respiratoria no asistidos.

2.1.5.1 Los filtros para CO quedan excluidos de este Reglamento Técnico

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
39.26.90.70	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores	Aplica a máscaras y filtros de protección respiratoria, excepto para equipos destinados a buceo, y a filtros para CO.
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
6307.90	- Los demás:	
6307.90.30	- - Mascarillas de protección	Aplica a máscaras y filtros de protección respiratoria, excepto para equipos destinados a buceo, y a filtros para CO.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas EN 132 y EN 134 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 **Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 **Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 **Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 La clasificación general de los equipos de protección respiratoria se establece en la norma EN 133 vigente o su equivalente.

4.2 La clasificación por el tipo de equipos de protección respiratoria se establece en las siguientes normas vigentes o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el Code of Federal Regulations, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NORMA
Máscaras completas	EN 136
Filtros contra partículas	EN 143
Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas	EN 149
Filtros contra gases y filtros combinados	EN 14387

5. REQUISITOS

5.1 Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas vigentes o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el Code of Federal Regulations, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NORMA
Máscaras completas	EN 136
Medias máscaras y cuartos de máscara.	EN 140
Filtros contra partículas	EN 143
Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas	EN 149
Filtros contra gases y filtros combinados	EN 14387

6. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO E INSTRUCCIONES

6.1 El marcado, rotulado e instrucciones del fabricante para los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas vigentes o sus equivalentes.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NORMA
Máscaras completas	EN 136
Medias máscaras y cuartos de máscara.	EN 140
Filtros contra partículas	EN 143
Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas	EN 149
Filtros contra gases y filtros combinados	EN 14387

6.1.1 Para equipos de protección respiratoria aprobadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NIOSH por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de Norte América, deben llevar marcado en el equipo de protección el número aprobación asignado por el NIOSH; tanto el marcado en el producto, como el rotulado en el embalaje e instrucciones del fabricante deben estar en conformidad con la aprobación realizada por el NIOSH.

6.2 En el caso de ser un producto importado, los productos contemplados en este Reglamento Técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje con la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).

b) Dirección comercial del importador.

6.3 La información del rotulado e instrucciones del fabricante para los equipos de protección respiratoria deben estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda también incluir esta información en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 Para certificación con esquema 1b (lote de producción).

La inspección y el muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, se hará de acuerdo con lo establecido en las norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7.2 Para certificación con esquema de certificación 5.

La inspección y el muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se hará de acuerdo a los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo para verificar los requisitos de los equipos de protección respiratoria, son los indicados en las siguientes normas vigentes o sus equivalentes; así como aquellos establecidos por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NIOSH) de los Estados Unidos de Norte América.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NORMA
Máscaras completas	EN 136
Medias máscaras y cuartos de máscara.	EN 140
Filtros contra partículas	EN 143
Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas	EN 149
Filtros contra gases y filtros combinados	EN 14387

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma EN 132, *Equipos de protección respiratoria. Definiciones de términos y pictogramas.*

9.2 Norma EN 133, *Equipos de protección respiratoria. Clasificación.*

9.3 Norma EN 134, *Equipos de protección respiratoria. Nomenclatura de los componentes.*

¹ **Nota 1:** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

9.4 Norma EN 136, *Equipos de protección respiratoria. Máscaras completas. Requisitos, ensayos, marcado.*

9.5 Norma EN 140, *Equipos de protección respiratoria, Medias máscaras y cuartos de máscara. Requisitos, ensayos, marcado.*

9.6 Norma EN 143, *Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.*

9.7 Norma EN 149, *Dispositivos de protección respiratoria. Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.*

9.8 Norma EN 14387, *Equipos de protección respiratoria. Filtros contra gases y filtros combinados. Requisitos, ensayos, marcado.*

9.9 Título 42 Public Health. Part 84 (42CFR84), *Approval of Respiratory Protective Devices*; así como los correspondientes métodos de ensayos establecidos por el *National Institute of Occupational Safety and Health*.

9.10 Norma NTE INEN ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

9.11 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

9.12 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065, *Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios.*

9.13 Norma ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

9.14 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de acreditación Ecuatoriano-SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a (aprobación de modelo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

a) Informes de ensayos tipo (aprobación de modelo) asociados al certificado, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o por un laboratorio de ensayos evaluado por el organismo de certificación de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación al laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación;

b) Una constancia vigente del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación del producto, la cual se puede verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del fabricante para los equipos de protección respiratoria establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación, emitida por el organismo de certificación de producto, después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del producto, establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o el distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente

legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marcado CE, Certificado de aprobación vigente emitido por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NIOSH), entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; en el caso de presentar el certificado de aprobación emitido por el NIOSH se debe adjuntar los informes de ensayos de rutina realizados por el fabricante, de acuerdo al Plan de Control de Calidad aprobado por el NIOSH. La marca de conformidad de producto y/o el número de aprobación asignado por el NIOSH deberá estar marcado sobre el producto; o,

b) Informe de ensayos tipo (aprobación de modelo) emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de calidad del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha de emisión de informe de ensayos tipo no debe ser mayor a treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

c) Informe de ensayos tipo (aprobación de modelo) emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma NTE INEN- ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de calidad del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos de tercera parte. La fecha de emisión de informe de ensayos tipo no debe ser mayor a treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 10.2.3, al certificado de conformidad de primera parte se debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del producto establecidos en este Reglamento Técnico emitido por el organismo de certificación de producto (ver numeral 10.2.3 literal a), por el laboratorio de ensayos o por el fabricante (ver numeral 10.2.3 literales b) y c); y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado, rotulado e instrucciones del producto, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (1R) "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 181 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 181:2014, y Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de agosto de 2015.- f.) Ilegible.

No. 068-IEPS-2015

Ec. Raúl Zurita Arthos
Director General del Instituto Nacional
de Economía Popular y Solidaria

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el número 9a., agregado por el artículo 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "*Delegación.-Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones,*

oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato no se requerirá de autorización previa alguna."

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo del 2011 en el artículo 153 crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, conforme lo determina el numeral 12 del literal b), número 1.1., del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director General delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social designó al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS;

Que, el 20 de noviembre del 2014, mediante Resolución No.119-IEPS-2014, se delegaron funciones en el área de contratación Pública a los Directores/as Zonales, mismas que son insuficientes para las tareas que el instituto desarrolla a nivel nacional.

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, tiene entre sus atribuciones proponer políticas para potenciar a la Economía Popular y Solidaria, por lo que es fundamental impulsar mecanismos para desarrollar estrategias que permitan visibilizar y promocionar a este sector económico, para lo cual es necesario crear espacios institucionalizados de mercado, los cuales posicionen y fortalezcan la interacción de los actores de la EPS con la ciudadanía en general, a través de la comercialización de

bienes y servicios generados con capacidades e insumos nacionales, donde se privilegia a ser humano por sobre el capital.

Que, El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS a través de las Direcciones Técnicas Zonales realizará una Red de Ferias a nivel nacional con la participación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para formar parte de las estrategias de articulación comercial de los bienes y servicios de la EPS. La Red de Ferias tiene como objetivo generar espacios de comercialización para apoyar y promocionar los productos de las organizaciones EPS en el mercado promoviendo la asociatividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Resolución No. 119-IEPS-2014 de 20 de noviembre de 2014, en su Artículo 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS, LITERAL B) CONTRATACIÓN PÚBLICA, A los Directores/as Zonales, en el ámbito de su competencia: sustituyéndolo de la siguiente manera:

A los Directores/as Zonales, en el ámbito de su competencia:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias, precontractual, contractuales y post contractuales de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados mediante infima cuantía y menor cuantía incluyendo las autorizaciones, aprobaciones y notificaciones necesarias; y, la suscepción de resoluciones, contratos principales y complementarios de ser el caso.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2015.

f.) Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional, de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original.- f.) Nombre: Ilegible.- Fecha: 20 de agosto de 2015, hora: 12h00.

No. DP-DPG-DAJ-2015- 087

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, según el artículo 191 de la Constitución de la República, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República consagra como uno de los derechos que tienen todas las personas, en forma individual o colectiva, el de "*Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*".

Que, de acuerdo con el artículo 96 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho que tienen los ciudadanos de acceder libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1º de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Que, el artículo 5 de la misma Ley Orgánica establece que se considera información pública todo documento, en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas que se hallen bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Que, el inciso 2º del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que "*Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de este*".

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece aquella información que las entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas deben difundir obligatoriamente a través de un portal de información o página web.

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, entre otros casos, cuando se trata de informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes; y el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que "*No se podrá acceder*

a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas”.

Que, según el artículo 91 de la Constitución de la República “*El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley*”.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que “*La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación...*”.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos, “*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*”.

Que, el artículo 2 literal d) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que uno de sus objetivos es garantizar la protección de la información personal en poder del sector público o privado; y el artículo 6 ibídem dispone en su primer inciso que “*Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República*” (que actualmente corresponden a los artículos 66 y 76 de la Constitución vigente).

Que, el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos en cualquier forma, medio o intención; y en su artículo 9 inciso segundo señala que “*...La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente*”.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DAG-2015-042 de 13 de abril de 2015, se expidió la normativa interna de la Defensoría Pública para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de dicha Resolución, corresponde al Comité de Transparencia elaborar el listado índice de información y documentación reservada de la Defensoría Pública.

Que, el referido Comité de Transparencia, en sesión realizada el 29 de julio de 2015 definió el listado índice de

información y documentación reservada de la Defensoría Pública, y con memorando No DP-DGA-2015-0424-M de 06 de agosto de 2015, solicitó al Defensor Público General su aprobación.

En ejercicio de la facultad consignada en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para toda la Defensoría Pública a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.-

Constituye información o documentación reservada o confidencial, según sea el caso, excluida del principio de publicidad y de acceso restringido, aquella que recibe, reposa, maneja o produce la Defensoría Pública, que se describe a continuación:

- a. Los documentos o información calificados, por disposición legal, como reservados, fundamentalmente a los que se refieren en este ámbito el Código Integral Penal, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas vigentes.
- b. Los expedientes de mediación, que tienen el carácter de confidenciales. Quienes participen en estos procesos de solución alternativa de conflictos deberán mantener la debida reserva, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan renunciar a la confidencialidad.
- c. La información o documentación conformada de datos personales de carácter confidencial, en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley. El acceso a esta clase de información o documentos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.
- d. La información o documentación sujeta al sigilo bancario recibida por la Defensoría Pública en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- e. La información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, en poder o administrada por la Defensoría Pública, incluyendo software, gestión de usuarios, protocolos de comunicaciones, códigos fuentes y algoritmos, bases de datos, modelos y arquitectura de datos que guarden información reservada.
- f. Los memorandos y comunicaciones en general que se refieran a asuntos o temas reservados o confidenciales conforme la Constitución de la República y la ley.
- g. Las instrucciones para los procesos judiciales en los que intervenga la Defensoría Pública, o las absoluciones

de consultas sobre aspectos técnicos o jurídicos formuladas por las distintas unidades administrativas de la Defensoría Pública o la unidad de auditoría interna.

ARTÍCULO 3.- INOBSERVANCIA.- Los servidores de la Defensoría Pública están obligados a mantener la reserva y confidencialidad de la información y documentación prevista en el presente reglamento. La inobservancia a sus normas se considerará falta grave y dará lugar al respectivo establecimiento de responsabilidades.

ARTÍCULO 4.- DESCLASIFICACIÓN.- La información reservada podrá ser desclasificada como tal por el Defensor Público General, previo informe del Comité de Transparencia de la Defensoría Pública, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 5.- DUDAS.- Los casos de duda sobre si la información o documentación tiene o no el carácter de reservada o confidencial, serán resueltos por el Comité de Transparencia de la Defensoría Pública, integrado conforme el artículo 3 de la Resolución No. DP-DPG-DAG-2015-042 de 13 de abril de 2015.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de agosto de 2015.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General

Defensoría Pública.- Certifico que es fiel copia del original.-f.) Ing. María Isabel Alcivar C.- Subdirectora de Gestión Documental.- Fecha: 19 de agosto de 2015.

No 058 FGE-2015

Doctor Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República dispone que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso;

Que, la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional pro Procesos en su artículo 12, que hace mención a la Estructura Orgánica Descriptiva del Proceso Gobernante del Direccionamiento Estratégico del Despacho del Fiscal General del Estado, establece como su misión, emitir directrices y orientar la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado;

Que, con memorando No. 0018-MAFG-FGE-2015 de 30 de junio de 2015, suscrito por la abogada María Auxiliadora Fabre Haro, Experta 3, señala lo siguiente: *"Señor Fiscal General, conforme el pedido oral que se hiciera, a la Sra. Fiscal Dra. Diana Salazar, junto con la suscrita de realizar un Manual de Procedimiento cuando se requiera la Adopción de Ordenes especiales en delitos de Terrorismos..."*;

Que, con memorando No. 0021-MAFH-FGE-2015 de 22 de julio del 2015, dirigido al señor Fiscal General del Estado por la abogada María Auxiliadora Fabre, Experta 3, señala: *"Señor Fiscal General del Estado; de acuerdo a las correcciones que se realizaron al documento emitido mediante Memorando No. 0018-MAFH-FGE-2015, de 30 de junio de 2015, sobre el Manual de Procedimientos cuando se requiera la Adopción de Ordenes Especiales en Delitos de Terrorismo, adjunto la corrección del mismo..."*;

Que, en memorando No. 0021-MAFH-FGE-2015 de 22 de julio del 2015, consta inserta la sumilla del doctor Galo Chiriboga Zambrano Fiscal General del Estado que señala lo siguiente: *"Cecilia y Secretaría General Proceder 27-julio/U 015"*; y,

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO CUANDO SE REQUIERA LA ADOPCION DE ORDENES ESPECIALES EN LOS DELITOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIACION

1. INTRODUCCIÓN:

La Constitución de la República en el Art. 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, lo que tiene concordancia con el Art. 425 del mismo

cuerpo constitucional que se refiere al orden jerárquico de aplicación de las normas y establece el siguiente “*La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”

La Constitución nos da el orden jerárquico de aplicación de la norma y la misma deberá ajustarse a los derechos constitucionales, más aun cuando en el Art. 76 se establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

En este orden de cosas el Art. 195 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, en concordancia con el Art. 444 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal.

El 21 de diciembre del año 1945, la República del Ecuador suscribió su adhesión a la Organización de Naciones Unidas (ONU), y como Estado miembro está obligado a cumplir con las disposiciones que se dicten con el fin de mantener la paz mundial.

El Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas emitió la Resolución 1267 en sesión No. 4051 celebrada el día 15 de octubre de 1999; y, mediante Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su sesión No. 4385, celebrada el 28 de septiembre de 2001, se decidió que todos los Estados “*prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; así como congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos*”;

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual Ecuador es miembro, dentro de sus 40 recomendaciones, sugiere: “**RECOMENDACIÓN 7.** Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deberían permitir: (1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; (2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y (3) adoptar las medidas de investigación pertinentes... **RECOMENDACIÓN 15.** Si las instituciones

financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes. **RECOMENDACIÓN 38.** Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.”

El Artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal establece que “*en los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará al juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.*”

El Art. 520 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas generales de las medidas cautelares, en cuyo numeral 3 se indica “*la o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria.*” Lo cual concuerda con lo establecido en el Art. 551 ibídem, respecto de las órdenes especiales que prescribe: “*la o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.*”

De conformidad con el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Fiscal General del Estado le corresponde: “*Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;...*”

2. OBJETIVO:

Definir y unificar el procedimiento a adoptar cuando se presenten casos en los que se requiera la obtención de una orden especial de carácter cautelar destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

3. DEFINICIONES: Para efectos de este manual de procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) BIENES, FONDOS Y DEMAS ACTIVOS.- Son bienes, fondos o demás activos, las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u

otros derechos sobre dichos bienes, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones o letras de cambio, cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes, con independencia de cómo se hubiesen obtenido, pudiendo existir a través de otras especies por lo que esta definición será ejemplificativa mas no taxativa.

- b) **INMEDIATAMENTE.-** Debe interpretarse como las acciones rápidas y oportunas para prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes o activos que están ligados a presuntas actividades terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y la proliferación de armas.
- c) **INMOVILIZAR.-** Se refiere a prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes y fondos en cualquier fase del proceso investigativo, bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que la autoridad competente resuelva respecto de la situación jurídica de los bienes y fondos.
- d) **GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITALS (GAFI).-** Es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal.
- e) **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU).-** Es la organización que tiene en calidad de miembros a todos los países amantes de la paz, que aceptan las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplir esas obligaciones y estén dispuestos a hacerlo, con el fin de mantener la paz mundial.

4. PROCEDIMIENTO:

INMEDIATO

- 1) La UAF remitirá la respectiva comunicación tanto a la máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado como a la Coordinación de Fiscales de la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado desde donde se designará y notificará al o la Fiscal quien deberá realizar el trámite para la obtención de la Orden Especial destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales, entidad u otros grupos que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.
- 2) Una vez notificado el/la Fiscal con dicha designación, inmediatamente iniciará e impulsará Investigación Previa.
- 3) En el primer impulso fiscal, como parte de las diligencias investigativas, el/la Fiscal designado deberá verificar

por cualquier medio, que efectivamente la persona, entidad u otros grupos reportados, se encuentran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, documentando este hecho y utilizando los medios tecnológicos o físicos que disponga. Al tratarse de medios tecnológicos se observará lo dispuesto en el Art. 500 del Código Orgánico Integral Penal; el personal especializado que practique las técnicas digitales forenses, presentarán su informe pericial en el plazo máximo de CUATRO (4) horas.

- 4) De conformidad con el numeral 2 del Art. 499 COIP, cuidando que no transcurran 24 horas desde su notificación, el/la Señor Fiscal recabará de manera inmediata de la institución financiera, información certificada y precisa respecto de números de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, pólizas, fondos, instrumentos financieros, sus saldos, y más información necesaria de la persona, entidad u otros grupos que se encuentran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, cuando ésta no hubiere sido brindada en la primera notificación. Para tal efecto, delegará de manera personal la obtención de dicha documentación a uno/a de los analistas que colaboran en la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado.
- 5) En el mismo impulso, requerirá al Señor Juez de Garantías Penales de Tumo, se señale hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia oral, pública contradictoria, en la cual solicitará fundamentadamente y siguiendo el debido proceso, la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de esa persona, entidad u otros grupos reportados, la que deberá realizarse en el plazo perentorio de 24 horas en concordancia con los Arts. 444 numeral 11, 520 numeral 3, 551 y 552 del Código Orgánico Integral Penal.
- 6) Deberá verificar a través de la OCNI-INTERPOL si sobre la persona, entidad u otros grupos reportados pesa notificación o difusión internacional, de comprobarse se seguirá el procedimiento establecido para dichos casos.
- 7) Una vez obtenida la orden especial de inmovilización de bienes por parte del Juez, el/la Fiscal del caso, vigilará que esta sea notificada a la institución financiera correspondiente y organismos de control y supervisión financieros (Superintendencia de Bancos del Ecuador, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI, y según sea el caso en los Registros correspondientes) así como al Señor Ministro Rector de la Política Exterior del Ecuador, a fin de que ponga en conocimiento de este particular al Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, para su cumplimiento podrá delegar a uno/a de los/as analistas de la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado.

ORDINARIO

- 8) Una vez concluido el trámite urgente de obtención de la Orden Especial de Inmovilización de bienes, fondos y demás activos, procederá a practicar las demás diligencias investigativas, a fin de conocer las actividades que se encuentran realizando en el país, estas personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas y que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas; y, definir si se enmarcan en una conducta delictiva, contando para ello con el Sistema Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses; de ser así, sus actuaciones remitirá al/a Coordinador del Servicio de Atención Integral (SAI), quien de acuerdo al tipo penal encontrado, mediante el sorteo legal correspondiente, designará la Unidad Especializada y número de Fiscalía respectiva, quien conocerá e impulsará el trámite investigativo.

De la ejecución del presente manual, encargase al Señor Director Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado.

En todo lo que no esté previsto en el presente manual, se estará a las disposiciones administrativas que imparta el Director Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado.

El presente manual será de aplicación obligatoria para todos/as los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito a,

f.) Dr. Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General Fiscalía General del Estado.

FGE.- Fiscalía General del Estado.- Certifico: que las copias que anteceden en siete fojas corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de La Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.-Quito, 13 de agosto de 2015.

f.) Secretario General.

No. SEPS-IGT-IFPS-IR-IGPJ-IEN-2015-072

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de

5 de mayo de 2015, que modifica el tercer inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que para el caso de las instituciones del sistema financiero nacional es aplicable la exención del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, "...cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, y calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, que otorguen financiamiento, vía crédito o depósito, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias, podrá determinar mediante resolución, los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención. (...) Para poder beneficiarse de esta exención, el plazo del crédito o depósito, realizado por la institución financiera internacional o la entidad no financiera especializada, no podrá ser inferior a un año."

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 107-2015-F de 22 de julio de 2015, expidió los "REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", cuando los recursos provengan de entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas;

Que, el artículo 3 de la antes referida resolución determina que las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento serán calificadas por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los procedimientos que expidan para el efecto.

Que, la Disposición Transitoria de la resolución antes citada establece: "La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirán en el término de 20 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, los procedimientos para la calificación de las instituciones financieras internacionales y entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción.";

Que, el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: "La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19..." y,

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES Y ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS, QUE PROVEAN RECURSOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

ARTÍCULO 1.- Las entidades financieras controladas que requieran la calificación de entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, deberán presentar a esta Superintendencia la siguiente información:

- a) Para el caso de entidades financieras proveedoras de recursos:
 - Mensaje SWIFT, emitido por la entidad prestamista en el cual conste: Nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción en la que opera la oficina, sucursal o entidad acreedora o depositante, nombre y jurisdicción del ente que la controla.
 - Copia notariada de la página web del organismo de control correspondiente, en donde se certifique la existencia legal de dicha entidad financiera internacional. En caso de no contar con dicha información, se deberá presentar un certificado de existencia legal, apostillado o legalizado, en el cual conste el nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción y otras características de la entidad proveedora de los recursos.
- b) Para el caso de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos:
 - Certificado de existencia legal, apostillado o legalizado, en el cual conste el nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción y otras características de la entidad proveedora de los recursos.

ARTÍCULO 2.- La calificación a la que hace referencia el artículo precedente, se realizará por una sola vez por este Organismo de Control.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria llevará un registro actualizado de las entidades financieras internacionales y de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, mismo que será publicado en la página web institucional.

Con posterioridad a la calificación, una vez efectuada la operación o cada vez que existan nuevos desembolsos, las entidades controladas deberán mantener en sus archivos, a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, copia de los contratos suscritos entre las partes o de los certificados de depósito, según corresponda. La información de las operaciones efectuadas, deberá ser reportada a este Organismo de Control, en la forma que éste determine.

Los contratos o certificados antes referidos deberán estar debidamente legalizados o apostillados y deberán ser traducidos al castellano en los casos que corresponda. La Superintendencia se reserva el derecho de verificar dicha documentación.

ARTÍCULO 3.- En los casos en que esta Superintendencia, con posterioridad a la calificación otorgada, identifique que la institución internacional calificada incumple las disposiciones legales vigentes, dejará sin efecto la calificación concedida.

ARTÍCULO 4.- Las entidades solicitantes de la calificación serán las responsables de la verificación de la licitud de los fondos provistos y del cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, incluido el terrorismo.

ARTÍCULO 5.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La calificación de las entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas que provean recursos vía crédito directo, líneas de crédito o depósitos a las instituciones del sistema financiero controladas, durante los 30 días posteriores a la fecha de vigencia de la presente resolución, se realizará por esta única vez, de manera *ex post*, es decir, la documentación detallada en los artículos 1 y 2 de esta resolución deberá ser presentada al organismo de control en el plazo de 45 días contados desde la instrumentación de la operación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en Quito, D. M., a 05 de agosto de 2015.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S)

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.-f.) Ilegible.- 10 de agosto de 2015

No. 036-GADM-AA-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera **descentralizada**."

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone entre otras: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción

de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Artículo 568 literal a) estipula tácitamente: **Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones se halla publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 212 de 26 de Noviembre de 2014:

EXPIDE:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
DE APROBACIÓN DE PLANOS,
E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES,**

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- ALCANCE

Esta Ordenanza establece las normas mínimas, disposiciones y requisitos para proteger y asegurar la vida, salud y propiedades de los habitantes y los intereses de la colectividad, mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, sistema de construcción, calidad de los materiales y, uso, destino y ubicación de los edificios y estructura, así como otros productos y servicios que brinda a la ciudadanía, como lo determina el artículo 568 del COOTAD.

Tanto los edificios, viviendas, oficinas, fábricas, talleres y demás elementos que tengan que ver con estructuras por construirse así como: reparaciones; modificaciones o aumentos que cambien el destino o uso de los mismos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a lo que determinan los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ART. 2.- FACULTADES

La Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación Territorial, se encargará de hacer cumplir con todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza, para lo cual tendrá las siguientes facultades;

- a) Cumplir y hacer cumplir los requisitos técnicos a que deberán someterse las construcciones e instalaciones

- en predios urbanos y rurales y vías públicas (aceras, bordillos, rampas de acceso); para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidades y estética;
- b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puede edificar en ellos, basados en ordenanzas específicas como: Ordenanza de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Ordenanza, ley y reglamento de propiedad horizontal; Ordenanza de Urbanizaciones y más normativas legales vigentes;
 - c) Realizar a través de un plan específico, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, sobre tierras, aguas, bosques y determinar las densidades de población permisibles, para poner a consideración del Concejo;
 - d) Otorgar o negar líneas de fábrica y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el literal a) del Art. dos de esta ordenanza (construcciones e instalaciones en predios urbanos y rurales);
 - e) Aprobar los proyectos de construcción que cumplan con todas las disposiciones que al respecto, permite la presente ordenanza;
 - f) Llevar un registro de los directores técnicos y/o constructores responsables de obra.
 - g) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, con la finalidad de hacer un seguimiento del proceso constructivo aprobado o la legalización de la misma siempre y cuando cumpla las regulaciones vigentes, para lo cual se aplicará Las sanciones que se determina en el capítulo sanciones;
 - h) Realizar inspecciones para verificar las mejoras que se hagan en un predio como: Edificaciones; Mejoramiento de suelo; Conformación de muros de contención perimetrales; Instalaciones hidro-sanitarias especiales (piscinas, lavadoras de vehículos, hidromasajes, saunas, etc.) y otras que impliquen un estudio específico;
 - i) Autorizar o negar de acuerdo con esta ordenanza, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
 - j) Determinar medidas de sanción que fueren procedentes en relación con los edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias, aplicando lo que dispone la ley y la correspondiente demolición del mismo, cuyo valor será establecido por la Dirección de Servicios Públicos con el recargo del 50%, mediante un título de crédito a nombre del propietario;
 - k) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución en los siguientes casos: Construcciones sin permiso; Cerramientos del predio sin que la Municipalidad establezca los verdaderos puntos de línea de fábrica; Ocupación de retiros; Invasión de áreas; No respetar la normativa que establece la ley de caminos para las vías de primer orden; y el no cumplimiento de la obligatoriedad de dejar franjas de protección en acequias, quebradas y ríos, como determina la ley;
 - l) Determinar la demolición de la edificación, por el incumplimiento de las normativas en los casos previstos en esta ordenanza. Pasar el informe respectivo al Concejo, para que luego de conocido el expediente, mediante resolución ordene el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección de Servicios Públicos;
 - m) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a esta ordenanza;
 - n) Expedir y modificar cuando lo considere necesario los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de la presente ordenanza;
 - o) Coordinar con la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; y,
 - p) Las demás que le confieran esta ordenanza y las disposiciones legales aplicables, que determina la sección cuarta, procedimiento administrativo sancionador, Artículos 395, 396 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403, principios de tipicidad, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROFESIONALES

ART. 3.- REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES EN EL MUNICIPIO:

- a) Los requisitos mínimos para el registro de un Arquitecto o Ingeniero son: Una copia del certificado de registro de título académico legalizado en el SENASYT; Una copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; Certificado de no adeudar al municipio; Dos fotografías tamaño carnet; Formulario de inscripción; y, pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor de cincuenta dólares americanos (50 USD), por la primera vez, contado a partir de la fecha de su legalización, luego de lo cual cada año se renovará la inscripción para lo cual se cancelará el valor de diez dólares (10 USD)

Sin este requisito no podrán presentar para su aprobación planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción.

ART. 4.- COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES

- a) Cada trabajo de Arquitectura y Urbanismo para los cuales se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Arquitecto registrado en el Municipio de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura;

- b) Cada trabajo de diseño especializado de Ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Ingeniero Civil o por un Profesional afín, registrado en el Municipio de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
- c) Cada trabajo de construcción para el cual se requiere autorización Municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un Arquitecto o Ingeniero Civil en calidad de Director de Obra o Constructor, registrada en el Municipio, mediante un contrato con el propietario, documento que forma parte de los requisitos para la aprobación de los planos;
- d) Todas las construcción contarán con dirección técnica, excepto aquellas de una sola planta que tengan cubiertas inclinadas y que no superen los 64 m²,
- e) Obligatoriamente se exhibirá el rótulo del profesional que tiene a su cargo la Dirección Técnica o la Construcción de la obra, en un lugar visible en todo el proceso constructivo, hasta que se obtenga el permiso de habitabilidad. Las dimensiones del rótulo será: Un metro cincuenta centímetros de largo por setenta y cinco centímetros de ancho.

ART. 5.- FIRMAS EN LOS PLANOS

Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario y el profesional competente, es decir: Planos arquitectónicos por un Arquitecto; Planos estructurales por un Ingeniero Civil; Planos Eléctricos por un Ing. Eléctrico, etc., conforme a la ley del ejercicio profesional, debe indicarse los nombres y apellidos completos, direcciones, números de teléfono y números de registro municipal.

En el caso de un fraccionamiento de un inmueble donde son varios los propietarios, firmarán y colocarán el número de la cédula de identidad todos los beneficiarios, de conformidad con el certificado del Registro de la Propiedad.

ART. 6.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR TÉCNICO

La dirección técnica de los trabajos de una obra hasta su total terminación, deberá hallarse a cargo de uno de los profesional Arquitecto o Ingeniero, asignado para tal efecto, los mismos que serán **responsables solidarios** con el propietario, por la inobservancia a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o por los perjuicios ocasionados a terceros.

El director de obra podrá notificar a la Dirección de Planificación Territorial, mediante una carta de su desvinculación como responsable de la obra, inmediatamente de que suceda este particular, caso contrario para la municipalidad seguirá siendo el responsable de cualquier sanción tipificada en la presente ordenanza.

Si el propietario cambia de director técnico, se presentara una solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial

del Municipio, mediante oficio, previo el pago de la tasa por servicios Técnicos y Administrativos, firmado por el propietario y el nuevo profesional director técnico.

En el caso de que el profesional asignado por el propietario u por algún proyecto de interés social promocionado por el Gobierno Central, se comprometa a ejecutar la construcción o las construcciones, se le considerará como director técnico, quien asumirá la responsabilidad de la misma y se sujetará a lo que dispone la presente ordenanza.

SECCIÓN TERCERA

APROBACIÓN DE PLANOS

ART. 7.- TRÁMITE DE SOLICITUDES

Para poder tramitar un proceso se deberá cumplir con todos los requisitos que se necesitan, si no se cumple, no se podrá iniciar el trámite correspondiente, es necesario que fije el domicilio y un número de teléfono convencional para notificaciones.

ART. 8.- TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos de Línea de Fábrica (regulación urbana), Aprobación de Planos, Permisos de construcción, Zonificaciones, etc. que se otorgan en la Dirección de Planificación Territorial, que sean requisito para el trámite correspondiente, tendrán un tiempo de validez de 360 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Por ningún motivo se cursara tramitación alguna en la Municipalidad, si el tiempo de validez de uno o más documentos hubiere expirado al momento de su presentación.

ART. 9.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES

La Dirección de Planificación Territorial, aceptara planos de construcciones nuevas, adecuaciones, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones, sustituciones, legalizaciones, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, proyectos y viviendas de interés social cuando cumplan los siguientes requisitos:

No se aceptaran planos, enmendados ni que tengan tachones.

Requisitos para edificaciones

CARPETA N° 1

- a) Original de línea de fábrica (Informe de Regulación Urbana), vigente;
- b) Dos Copias de Planos Arquitectónicos;
- c) Dos Copias de Planos Estructurales; y,
- d) Contrato de dirección técnica o de construcción.
- e) Inscripción del profesional.
- f) Fijar domicilio – teléfono del profesional y propietario
- g) Adjuntar fotografías del predio. (Mínimo 3 fotos).

CARPETA N° 2

- a) Copia de línea de fábrica (Informe de Regulación Urbana), vigente;
- b) Original del formulario FPA (formulario de aprobación de planos arquitectónicos), firmado por un Arquitecto;
- c) Original del formulario FPE (formulario de aprobación de planos estructurales), firmado por un Ingeniero Civil;
- d) Original del formulario FPC (formulario de permiso de Construcción), firmado por un Arquitecto o Ingeniero Civil;
- e) Original del formulario del INEC, llenar los casilleros en base a los planos con la firma de responsabilidad del proyectista arquitectónico;
- f) Copia a color de la cédula y papeleta de votación del propietario;
- g) Copia de la carta del impuesto predial;
- h) Original del certificado de no adeudar al municipio;
- i) Copia de la escritura del bien inmueble
- j) Original del certificado del Registro de la Propiedad;
- k) Una copia de Planos Arquitectónicos;
- l) Una copia de Planos Estructurales; y,
- m) Respaldo magnético que contenga todo el proyecto, planos arquitectónicos, planos estructurales, planos especiales o de detalle, memorias de cálculo, memorias técnicas y demás que forman parte del proyecto.

Las dos carpetas tamaño A4, que contendrán los documentos antes descritos, tendrán en su parte frontal identificado el tipo de proyecto, el nombre del profesional, el nombre del propietario y la fecha de ingreso.

En el caso de que un grupo familiar este dentro de los quintiles 1 y 2, del área rural del cantón y que se compruebe su situación económica la municipalidad facilitará el diseño arquitectónico de una vivienda tipo, en base al grupo familiar, que en ningún caso sobrepase los 100m², siendo compromiso de la persona beneficiaria de esta ayuda anexar los documentos que se necesitan para la aprobación de los mismos y el pago por aprobación de planos, correspondiente al dos por mil (2x1000) del valor total de la construcción. Es necesario aclarar que en el caso de no sujetarse al plano entregado se tendrá que aplicar las sanciones determinadas en la presente ordenanza.

Cuando un proyecto sobrepase los 1000 metros cuadrados de construcción, 10 unidades de vivienda o tres (3) pisos de altura, deberá adjuntarse a lo indicado anteriormente, los siguientes documentos:

1. Informe de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitido por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado;
2. Informe de aprobación de la memoria técnica y planos de telefonía por parte de la CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones), elaborados por un profesional de la materia;
3. Informe de aprobación de la memoria técnica y planos eléctricos por parte de EMELNORTE, elaborados por un profesional de la materia;
4. Informe de aprobación de las instalaciones especiales de seguro contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos, firmado por un profesional de la materia.
5. Estudio de Suelos, firmado por un Ingeniero Civil; y,
6. Informe de aprobación de los planos y memoria técnica de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, firmado por un profesional de la materia.
7. En el caso de viviendas de una solo planta en el área urbana, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto Cemento, Galvalumen, loseta sobre hierro o madera que no supere los 64m², deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmado por los dos profesionales, anexando la siguiente documentación:
 - a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
 - b) Copia de la escritura del predio
 - c) Hoja estadística del INEC
 - d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
 - e) Formulario FPA, FPC y FPE
 - f) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante.
 - g) Certificado de Línea de Fábrica o regulación urbana
 - h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:100 como mínimo, firmados por el propietario y los dos profesionales, lámina A3 como mínimo.
 - i) Respaldo digital del proyecto en CD, programa AUTOCAD.

En el caso de viviendas de una solo planta en el área rural, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto Cemento, Galvalumen o loseta sobre hierro o madera que no supere los 100m², deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmado por los dos profesionales, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
- b) Copia de la escritura del predio
- c) Hoja estadística del INEC
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
- e) Formulario FPA,FPC y FPE
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante.
- g) Certificado de Línea de Fábrica o regulación urbana
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:100 como mínimo, firmados por el propietario y los dos profesionales, lámina A3 como mínimo.
- i) Respaldo digital del proyecto en CD, programa AUTOCAD.

Para el caso de viviendas de Interés Social, como son los proyectos que el Estado Ecuatoriano promueve a través de los incentivos de vivienda urbana nueva, vivienda rural nueva, sustituciones y mejoramiento urbano o rural, que cuentan con un diseño establecido por parte del MIDUVI (Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda) o de la Entidad Técnica, calificada para efecto los requisitos son:

- a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
- b) Copia de la escritura del predio
- c) Hoja estadística del INEC
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
- e) Formulario de Varios Trabajos
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante.
- g) Certificado de Línea de Fábrica o regulación urbana
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales de ser del caso.

La Dirección de Planificación Municipal en el caso de edificaciones que superen los tres pisos o en edificaciones que superen los cuatrocientos metros cuadrados de construcción en planta baja solicitará la presentación de diseños especializados de ingeniería, sea estructural sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, estudio de suelos u otros, en relación con la importancia del trabajo y de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes sobre la seguridad y estabilidad de las mismas.

ART. 10.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO HASTA DIEZ LOTES.

La Dirección de Planificación Territorial, revisará los planos arquitectónicos de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial;
- b) Certificado de no adeudar al municipio,
- c) Informe de Línea de fábrica (regulación urbana);
- d) Copia a color de la cédula y certificado de votación;
- e) Tres copias de los planos de fraccionamiento geo-referenciados, dibujado en escala 1:500, como mínimo, formato A3, firmado por el propietario y el profesional responsable, señalando, áreas y linderos de cada lote, curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones existentes, ángulos, redes de alta tensión, acequias, canales, quebradas, ubicación, afectaciones por ensanche de vías o directrices viales y cuadro de áreas.
- f) Certificado de hipotecas y gravámenes otorgado por el registrador de la propiedad;
- g) Copia de las escrituras del bien inmueble;
- h) Levantamiento planimétrico o topográfico geo-referenciado del predio, validado por el municipio; y,
- i) Respaldo magnético de la propuesta y archivo de cuadro de áreas y linderos.
- j) De no cumplirse con estos requisitos no será aceptada la petición.
- k) Certificado de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.
- l) Adjuntar fotografías del predio.

ART. 11.- REQUISITOS PARA PERMISOS DE VARIOS TRABAJOS.

- a) Formulario de varios trabajos;
- b) Informe de línea de fábrica o regulación urbana;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Copia del pago del impuesto predial;
- e) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,
- f) Tres copias de Planos explicativos básicos.
- g) Se permitirá un área máxima de 30 m2. con un esquema ó reparaciones mínimas.
- h) Las ampliaciones, construcciones nuevas que no rebasen los 15m2 no presentarán planos ni esquemas.

ART. 12.- REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÁBRICA (regulación urbana) PARA: FRACCIONAMIENTO; EDIFICAR; CERRAMIENTO; PLAN REGULADOR; Y, OTROS FINES.

- a) Copia de la cédula y papeleta de votación.

- b) Copia de pago del impuesto predial.
- c) Copia del certificado del registro de la propiedad y escritura.
- d) Formulario de línea de fábrica; y.
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

ART. 13.- REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Generales:

- a) Permiso de construcción;
- b) Presentar el original y copia del reglamento de condóminos con la firma de un Abogado;
- c) Copia del pago del impuesto predial,
- d) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- e) Certificado de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

13.1.- Edificaciones nuevas

- 13.1.1 Solicitud dirigida al Sr. Alcalde firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad;
- 13.1.2 Tres copias de planos arquitectónicos, (estructurales), sanitarios y eléctricos, en que determinen las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación;
- 13.1.3 Tres copias de planos estructurales;
- 13.1.4 Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- 13.1.5 Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;
- 13.1.6 En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad;
- 13.1.7 Original y copia del informe de la empresa EPAA, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;
- 13.1.8 Original del certificado del Registro de la Propiedad;

13.1.9 Copia autentica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el registro de la propiedad; y,

13.1.10 Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

13.2.- Edificaciones construidas anteriormente

13.2.1 Solicitud dirigida al Sr. Alcalde firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad;

13.2.2 Tres copias de planos arquitectónicos, en el que conste las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación;

13.2.3 Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, Arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

13.2.4 Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad de las edificaciones: En el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente para su aprobación, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un Ing. Civil;

13.2.5 Original y copia del informe de la EPAA, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Antonio Ante o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;

13.2.6 Certificado del Registro de la Propiedad del cantón y copia autentica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,

13.2.7 Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

ART. 14.- REQUISITOS PARA TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PLANOS DE URBANIZACIONES.

En base al artículo 470 del COOTAD, la urbanización es la división de un terreno en más de 10 lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

La Dirección de Planificación Territorial, revisará los planos arquitectónicos de conformidad con los siguientes requisitos:

Ante-proyecto:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde
- b) Pago de tasa por servicios administrativos
- c) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante
- d) Copia de la cedula de Identidad y certificado de votación del propietario del predio
- e) Certificado de Línea de Fábrica (regulación urbana)
- f) Plano de levantamiento topográfico de la propiedad, geo referenciado
- g) Directrices viales entregadas por la municipalidad
- h) Tres copias de planos de fraccionamiento de lotes, dibujado a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, en la que se incluya el diseño del área destinada a espacio verde o comunal, diseño de vías, aceras, bordillo, calzada y corte transversal. Se tomará en cuenta para el diseño redes eléctricas de alta tensión, franjas de protección (canales, acequias, quebradas), accidentes del terreno, y derecho de vía en base a la ley de caminos.
- i) Certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste los gravámenes.
- j) Factibilidad de servicios básicos, entregado por la Dirección de Servicios Públicos.
- k) Tres copias de planos y cortes transversales, dibujados a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, memoria técnica y presupuesto de las redes de Agua Potable, firmado por el propietario y el profesional responsable. Detalle de accesorios, y sistema contra incendios y acometidas domiciliarias.
- l) Tres copias de planos y cortes transversales, dibujados a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, memoria técnica y presupuesto de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, firmado por el propietario y el profesional responsable. Detalles de posos de revisión, acometidas domiciliarias, tratamiento de aguas residuales y demás elementos que forman parte de la solución para la evacuación de aguas residuales.
- m) Tres copias de planos, memoria técnica y presupuesto de las redes eléctricas.
- n) Tres copias de planos, memoria técnica y presupuesto de las redes de telefonía fija.

- o) Tres copias de Planos de Detalles de aceras, bordillos, calzada y diseño de área verde o comunal. Anexar cortes transversales de las vías de acuerdo al ancho de cada una de ellas.

Proyecto definitivo:

A más de los documentos anteriores se anexará lo que se detalla a continuación.

- a) Anteproyecto aprobado (planos arquitectónicos de fraccionamiento, diseño de áreas verdes, diseño de elementos arquitectónicos-aceras-bordillos-calzada, y detalles constructivos);
- b) Planos de redes, planos de detalle, memoria técnica y presupuesto aprobados por la Dirección de Servicios Públicos del sistema de agua potable y sus respectivas acometidas domiciliarias de las vías proyectadas;
- c) Planos de redes, planos de detalle, memoria técnica y presupuesto aprobado por la Dirección de Servicios Públicos del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, sus conexiones domiciliarias de las vías proyectadas;
- d) Planos, memoria técnica, y presupuesto de redes eléctricas aprobadas por EMELNORTE;
- e) Planos, memoria técnica y presupuesto de redes de telefonía fija aprobados por la CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones);
- f) Ordenanza específica de la urbanización;
- g) Pago de tasas por aprobación de planos;
- h) Depósito de garantías;
- i) La autorización y aprobación de esta nueva urbanización en área urbana o urbanizable, se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el registro de la propiedad, tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso públicos (vías), verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán enajenarse. En el caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de urbanizaciones no procedieren con lo indicado, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno municipal.

ART. 15.- DIMENSIONES DE LÁMINAS DE DIBUJO

Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos (Fig. 1):

INEN A0 = 0,641 x 1,189

INEN A1 = 0,594 x 0,841

INEN A2 = 0.42 x 0,594

INEN A3 = 0.42 x 0.297

ART. 16.- PLEGADO DE LÁMINAS

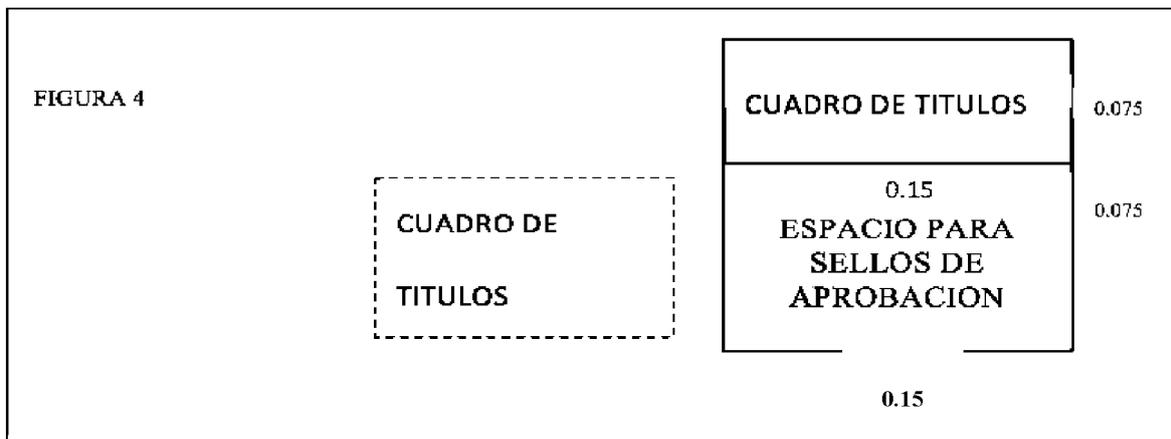
El plegado de láminas se realizara de acuerdo a la normativa para que se pueda insertar en una carpeta para documentos "A4"

ART. 17.- DIMENSIONES DE CARPETAS

Las carpetas que contengan los juegos de planos serán "A4", para todos los tamaños de láminas.

ART. 18.- CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN

- a) Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicara junto al espacio destinado para sellos de aprobación (Fig. 4);
- b) Sellos de Aprobación: Todo plano de construcción, deberá disponer en su extremo inferior derecho, de un espacio libre de 15 x 15 cm. para los sellos de aprobación y cuadro de títulos (Fig. 4).



Los cuadros de títulos se diseñaran de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada oficina, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del proyecto,
- Nombre y firma del propietario,
- Nombre, firma y número de registro municipal del profesional responsable,
- Título de la lámina,
- Escala o escalas,
- Fecha,
- Numero de láminas,
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarios varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo antepuesto al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: Planos arquitectónicas

E: Planos estructurales

C: Planos constructivos IS: Planos de

instalaciones sanitarias IE: Planos de

instalaciones eléctricas IM: Planos de

instalaciones mecánicas IO: Otros estudios

ART. 19.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS

Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

- a) Plano de ubicación, a una escala no menor de 1:10.000 debiendo abarcar una zona de 300 metros de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas, etc. inscrito en una circunferencia.
- b) Planta de emplazamiento o implantación, a una escala mínima de 1:200 en el que se anotara claramente las medidas y ángulo del terreno.
- c) Cuadro de áreas dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos, se elaborara un cuadro de áreas de la manera establecida en el cuadro N° 1:

NOTAS PRELIMINARES AL CUADRO N° 1

- 1) No se computaran las áreas correspondientes a circulaciones generales (escaleras, ascensores y sus cajas, hall de circulación vertical, pasillos comunes de circulación horizontal), estacionamientos cubiertos, áreas de subsuelo que no estén destinadas a vivienda, oficinas y marquesina de acceso;
- 2) Se aceptaran excedentes en las áreas proyectadas con una tolerancia máxima del 15% sobre los datos de zonificación; y,
- 3) De no coincidir las áreas del cuadro con las áreas de los planos, estos serán automáticamente rechazados.

CUADRO N° 1

ZONIFIC.	AREA DE TERRENO		m2	DENSIDAD NETA
C.O.S. P.B.	C.O.S. O.P.	CUS		hab/Ha

Piso	Área Bruta	Área no Computable					Área Útil	

		m2	m2	m2	m2	m2		m2
TOT.	Total Área no Computable	m2					CUS	

Área Bruta: Área construida.- Son todas las áreas cubiertas de un proyecto, sean éstas cerradas, semi-abiertas o abiertas.

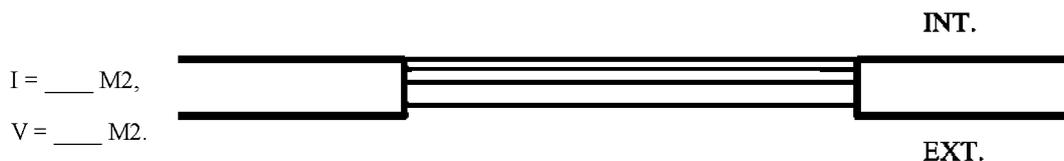
Área Útil: Área construida menos área no computable.

C.U.S.: Coeficiente de utilización del suelo. Relaciona porcentual entre el Área útil total del proyecto y el Área total del terreno, estará establecido en la ordenanza del plan de ordenamiento territorial urbano y rural, en el estudio del uso del suelo propuesto para cada zona.

C.O.S.: Coeficiente de ocupación del suelo, Relación porcentual entre el Área útil de la planta baja cualquiera y el Área total del terreno, mismo que está establecido en los planes de ordenamiento territorial urbano y rural, en el estudio de suelo propuesto para cada zona.

a) **Plantas:** Podrán ser presentadas en escala 1:100 o 1:50 de acuerdo a la dimensión del proyecto. Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomara como cota de referencia la cota del nivel de la acera o de la línea de rasante dada por la Dirección de Planificación Territorial, en la mitad del frente del lote. En cada ventana deberán contar claramente las áreas de iluminación y ventilación que cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza, de la siguiente manera.

FIGURA 5



Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocaran las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarios para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, se indicaran las pendientes de las mismas en caso de que fueren inclinadas.

- b) **Cortes:** Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Estos cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel del terreno.

En todos los casos, se presentará un corte en cada sentido como mínimo y, por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

En todos los casos de construcciones adosadas, será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes;

- c) **Fachadas:** Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas y cortes;
- d) **Planos de Instalaciones:** El conjunto de planos de instalaciones que deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos, e independientemente entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua; potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación y planos de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas necesarias para las respectivas empresas;
- e) **Memoria descriptiva:** En esta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la construcción, monto, finalidades, usos, etc., en un máximo de 5 hojas INEN A4, cuando las edificaciones sean más de tres pisos; y,
- f) Todos los planos serán representados con nitidez absoluta a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

ART. 20.- PROYECTOS DE AUMENTOS O MODIFICACIONES

En caso de alteraciones, reconstrucciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, a fin de verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza.

Estos planos se destacaran de la siguiente forma:

- demoliciones color amarillo
- construcción- nueva: color rojo
- construcción sin demoler: sin color.

Para tramitar su aprobación, se adjuntaran los planos del estado actual de la obra.

ART. 21.- PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

La Dirección de Planificación Territorial, comunicara al interesado el resultado de la aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos.

Cuando se tratare de proyectos mayores como: Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos habitacionales u otros que requieran de informes adicionales de otras Direcciones o Jefaturas, o que se consideren especiales el plazo será de 30 días hábiles.

ART. 22.- PLANOS RECHAZADOS

En caso de que los planos presentados no fueren aprobados, la Dirección de Planificación Territorial debe expedir un informe indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos. A base de este informe, el interesado debe efectuar correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

La Dirección de Planificación Territorial, no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación en su primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en la parte conducente.

ART. 23.- GARANTIAS POR CONSTRUCCIÓN

El Gobierno Municipal de Antonio Ante exigirá que se deposite en la Tesorería Municipal un Fondo de Garantía Efectiva, en un rango de 1% y 3 % por ciento del presupuesto de la obra sin acabados, en base a los anexos, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por el Municipio, este fondo servirá para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Esta garantía tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, en el caso de que por alguna razón justificable al término de los dos años el propietario no ha terminado la construcción, podrá solicitar la ampliación de plazo de la misma por un período de dos años más por lo tanto la garantía se mantendrá vigente.

Si el usuario así lo desea, podrá solicitar la devolución parcial del fondo de garantía, calculado de acuerdo al estado de la obra, siempre y cuando la obra haya tenido avance mayor al 80%, y la devolución del dinero, no será mayor al 50% del total del valor depositado, para que en un plazo máximo de 90 días la construcción esté totalmente terminada, caso contrario sin reclamo alguno el restante 50%, no será reembolsable.

En el caso de viviendas o proyectos declarados por el Gobierno Municipal como de interés social, el interesado depositará el uno por ciento (1%), del valor total de la obra como Fondo de Garantía Efectiva en la Tesorería Municipal, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por la municipalidad,

de la misma forma está garantía será devuelta una vez que el interesado haya obtenido de la Dirección de Planificación Territorial el permiso de habitabilidad, dentro del plazo establecido, siempre y cuando la construcción no haya sufrido variaciones en la parte arquitectónica o estructural. En ambos casos el valor se calculará de acuerdo a tabla elaborada por parte de la Dirección de Planificación y estará sujeta a cambios que se den en los costos de la construcción. Anexo 01.

ART. 24.- REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

- a) **Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial, y de ser el caso, este de manera inmediata comunicara a la Dirección Financiera la petición de que se mantenga vigente el fondo de garantía, mientras la Dirección de Planificación haga el trabajo de campo relacionado a la emisión del permiso de habitabilidad y emita el informe en un plazo de quince días.**
- b) Permiso de construcción vigente (formulario FPC o formulario de varios trabajos);
- c) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados;
- d) Certificado de cuenta corriente o ahorros, o copia de la libreta o estado de cuenta; para transferir el valore depositado como garantía.
- e) Copias de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
- f) Carta de pago del impuesto predial.
- g) Certificado de no adeudar al municipio.

ART 24.1.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.-

La Tesorería Municipal devolverá al propietario o representante legal, las garantías otorgadas, previa la presentación del Permiso de Habitabilidad conferido por la Dirección de Planificación Territorial.

ART. 24.2.- PRESCRIPCIÓN.- *Si el valor de la garantía no hubiere sido solicitada su devolución en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que fue consignado al GAD Municipal, prescribirá el derecho de cobrarlo y pasará a formar parte de los fondos municipales.*

ART. 24.3.- *En caso de que el usuario haya incumplido o contravenido a lo aprobado en planos, perderá el fondo de garantía, previo el informe y la petición del Director de Planificación Territorial, y además el GADM-AA se reserva el derecho de emprender las acciones que las ordenanzas y la ley le asista.*

ART. 25.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS ANTES INICIAR LA CONSTRUCCIÓN

Todo cambio sustancial en los Planos Aprobados antes de su ejecución requiere la presentación de otro nuevo proyecto

sujeto a nueva Aprobación, exento de la tasa de aprobación de planos, siempre que se mantenga como máximo el área del proyecto original.

En todo caso de existir aumento en el área del proyecto o cambio de tipología que implique una mayor inversión, la Dirección de Planificación Territorial establecerá el arancel correspondiente a dicho exceso.

ART. 26.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS, DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Si durante la construcción de un edificio se desea hacer cambios sustanciales en base al uso de la distribución de los ambientes, con relación a los Planos Aprobados, debe solicitarse una nueva Aprobación a la Dirección de Planificación, antes de efectuar los cambios en la obra. El plano que indique los cambios debe presentarse siguiendo el mismo trámite de Aprobación establecido en esta Ordenanza, se actualizará únicamente los documentos que sean necesarios. Si no se cumple con lo establecido la obra será suspendida temporalmente hasta que cumpla con el presente artículo de no hacerlo no se devolverá la garantía y se aplicará lo que dispone el artículo N° 2, inciso "p" de la presente ordenanza.

ART. 27.- CONSULTA DE ANTEPROYECTOS

El proyectista podrá presentar un anteproyecto en consulta a la Dirección de Planificación Territorial, cuando a su criterio lo crea necesario. De así hacerlo, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación del anteproyecto, al Director de Planificación Territorial.
- b) Copia de Línea de Fábrica o Informe de regulación urbana actualizados.
- c) Un juego de planos en los que conste claramente el proyecto en cuestión.

De ser necesario se someterá a un análisis del proyecto por parte del concejo, cuando esto implique que se tenga que realizar algún cambio a la normativa.

SECCIÓN CUARTA

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ART. 28.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

La Dirección de Planificación Territorial, otorgara al solicitante el permiso de construcción para; Vivienda nueva; Ampliación; Modificación; Sustitución; Remodelaciones; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales; y, Varios trabajos, el mismo que será válido por doce meses (un año), una vez que se haya caducado, el propietario cumplirá con los mismos requisitos para la actualización del permiso, debiendo cancelar el 10% del valor pagado inicialmente por aprobación de planos, siempre y cuando se mantenga el mismo diseño. En caso de modificación de dicho diseño deberá iniciar el trámite nuevamente, como proyecto nuevo

al que se aplicará el arancel establecido, en la ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas.

En ningún caso los planos aprobados de un proyecto presentado para un terreno establecido podrán ser utilizados para la construcción de otra edificación de similares características en otro terreno.

En el caso de Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, será el Concejo Municipal, luego de los informes técnicos correspondientes quien apruebe el proyecto de manera provisional, luego de lo cual se notificará al propietario para que realice las obras previstas en el mismo como: Alcantarillado, Agua Potable, Aceras, Bordillos, Calzada, Energía Eléctrica, Telefonía Fija y Espacios Comunes. De la misma forma se comunicará a la Jefatura de Fiscalización para que haga el seguimiento y recepción de los mismos. Una vez concluidos los trabajos y que se cuente con el informe de recepción, el Concejo aprobará definitivamente el proyecto y autorizará la venta de los mismos.

ART. 29.- REQUISITOS PARA TRÁMITE DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

- 01.- Solicitud (formulario FPC)
- 02.- Informe de planos estructurales aprobados (formulario FPE)
- 03.- Informe de planos arquitectónicos aprobados (formulario FPA)
- 04.- Informe de Línea de Fábrica (Informe de regulación urbana actualizado).
- 05.- Comprobante de pago del dos por mil por aprobación de planos.
- 06.- Comprobante de depósito de la garantía.
- 07.- Planos estructurales, tres (3) copias heliográficas.
- 08.- Planos arquitectónicos aprobados, tres (3) copias heliográficas.
- 09.- Estudio de sistema de excavación cuando el caso lo requiera, cuya necesidad o no será determinada por la Dirección de Planificación Territorial a través del Ingeniero Civil Revisor de la parte estructural.

ART. 30.- ESTUDIO DE SISTEMA DE EXCAVACIÓN

Cuando se trata de edificios de envergadura o que tengan inmediata relación con el o los contiguos, el constructor deberá diseñar el proceso de excavación, que será aprobado con los respectivos planos en la Dirección de Planificación Territorial, la misma que inspeccionará periódicamente el procedimiento y de esta manera aprobará por etapas la excavación.

ART. 31.- INSPECCIÓN A LA CIMENTACIÓN

La Dirección de Planificación Territorial, procederá a la inspección de la obra en la fase de cimentación, luego de la cual, procederá a emitir el permiso definitivo de construcción si está acorde con los planos aprobados, de no ser así se suspenderá inmediatamente la construcción hasta que el propietario, director técnico o constructor justifiquen los cambios realizados y se proceda con la autorización de los mismos siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza. La suspensión realizará el Supervisor de Construcciones, por lo tanto no se emitirá el permiso definitivo de construcción.

ART. 32.- OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

- a) Enlucidos interiores y exteriores, en viviendas que no sobrepasen los 30m², siempre y cuando estén en línea de fábrica.
- b) Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.
- c) Pintura de interiores.
- d) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- e) Demoliciones de un cuarto aislado de hasta 16 m², sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones. Esta excepción no procederá cuando se trate de edificios de valor artístico e/o histórico, inventariados por el INPC (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural).
- f) Construcciones provisionales para uso de oficina-, bodega o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.
- g) Otras obras similares a las anteriores que no afecten elementos estructurales.

ART. 33.- PLAZO DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Las solicitudes de Permisos de Construcción deberán recibir resoluciones de aprobación o rechazo por parte de la Dirección de Planificación Territorial, en un plazo no mayor de 8 días término, contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud a trámite con todos los requisitos.

Cuando por cualquier circunstancia la autoridad encargada de la tramitación para la emisión de un Permiso de construcción, rechace una solicitud, se comunicará al propietario o proyectista para que realice las correspondientes correcciones del proyecto, vía telefónica o personalmente a través de la secretaría, luego de lo cual se volverá a ingresar el trámite si así lo determina el funcionario municipal. La Dirección de Planificación Territorial, no podrá rechazar una segunda solicitud si las causas que motivaron la resolución de la primera inspección se encuentran saneadas.

ART. 34.- LÍMITE DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS

Los permisos de construcción tienen validez de un año a partir de la fecha de su aprobación, por lo tanto transcurrido este plazo se tiene que actualizar los permisos.

Se considerara caducado todo permiso de construcción, cuyas obras no se hayan iniciado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento, después de lo cual deberá iniciar un nuevo proceso para la obtención del permiso de construcción correspondiente, en concordancia con el artículo 29 de esta ordenanza. Si antes de la iniciación de la obra, la Dirección de Planificación Territorial, previa aprobación de la Comisión de Planificación, cambiare las regulaciones para el sector, el interesado tendrá derecho a aprobar los nuevos planos sin pagar ningún impuesto o gravamen.

ART. 35.- PERMISOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

En caso de que una construcción cuyo permiso haya sido expedido antes de la vigencia de esta ordenanza, y no esté totalmente terminada en el plazo de dos años desde la fecha de emisión de dicho Permiso, debe considerarse como una construcción con Permiso caducado y requerirá uno nuevo, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 36.- ALCANCE LEGAL DE PLANOS Y PERMISOS

La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción, no constituyen autorización legal que pueda hacerse valida en contra de otras personas en litigios por transacciones de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

ART. 37.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

La Dirección de Planificación Territorial, pueden revocar la Aprobación de los Planos y los Permisos de Construcción expedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

ART. 38.- DELEGACIÓN DE OTORGACIÓN DE EMISIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

La Dirección de Planificación Territorial podrá autorizar a la Jefatura de Planificación Física la otorgación de los permisos de construcción por siguientes causas: Ausencia temporal; Ausencia Definitiva; Capacitación; Vacaciones y otros.

ART. 39.- EDIFICIOS DE VALOR ARTÍSTICO E HISTÓRICO

Se otorgara permisos para introducción de reformas parciales o totales, demoliciones, etc. en los edificios de valor histórico o artístico, de acuerdo a la ley vigente al respecto, así como también a lo que determine el Instituto Nacional de Patrimonio.

SECCIÓN QUINTA

INSPECCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ART. 40.- COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección de Planificación Territorial, inspeccionar permanentemente todas las construcciones que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, como lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ART. 41.- CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS

Mediante inspecciones periódicas, la Dirección de Planificación Territorial a través de sus funcionarios, verificara que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, caso contrario, esta Dirección deberá solicitar la suspensión de la obra por medio del Supervisor de Construcciones, hasta que el director técnico, constructor o propietario realice las rectificaciones necesarias.

ART. 42.- CANCELACIÓN DE PERMISOS

Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivan la suspensión de la obra y continua los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Dirección de Planificación Territorial tiene autoridad para cancelar el Permiso de Construcción, ejecutar la garantía y tomar todas las acciones contra el propietario o Director Técnico, mediante la aplicación de las sanciones legales que para el efecto contempla esta ordenanza.

ART. 43.- INSPECCIONES A LAS OBRAS

Durante la ejecución de la obra, los propietarios o sus representantes, los Directores Técnicos o los auxiliares de estos, están obligados a facilitar en cualquier momento las inspecciones municipales de no ser así, se aplicaran las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Al menos deben efectuarse inspecciones de conformidad con las siguientes etapas constructivas:

- a) Zanjas y excavaciones;
- b) Ejes y niveles, cuando los cimientos estén terminados;
- c) Elementos de las estructuras y obra gruesa;
- d) Instalaciones y servicios del edificio;

Inspección- durante proceso de construcción y otra al final)

ART. 44.- INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Cuando como resultado de la inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de

esta ordenanza, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término de 24 horas, para comparecer a las dependencias municipales.

ART. 45.- PERMISO DE HABITABILIDAD

Dentro de los 8 días después de terminada una construcción, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Planificación Territorial, una inspección final para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Permiso respectivo y demás documentos aprobados en el proyecto de construcción.

Si como resultado de la inspección y el cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó al permiso y a los planos aprobados, la Dirección de Planificación Territorial, ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias en el plazo que de conformidad con la obra, la Dirección establezca para efectuar dicha modificación, en caso de no realizarla, el Gobierno Municipal procederá a ejecutar la Garantía entregada y en caso de persistir se procederá a imponer las sanciones correspondientes, en base a lo que determina la ley.

Una vez que se ha realizado la inspección final y el cotejamiento de los documentos presentados y aprobados en la municipalidad, la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación otorgará el permiso de habitabilidad del edificio, vivienda, o cualquier otra edificación. Cumplidos estos requisitos, se autorizara la devolución del Depósito de Garantía, previo el descuento de los derechos que contempla la Ley.

La Dirección de Planificación Territorial está obligada a enviar al Dirección Financiera Administrativa una lista de los edificios reparados y obras nuevas realizadas inmediatamente de que hayan sido objeto de Inspección y Aprobación Final, para que se incorpore a los correspondientes catastros.

ART. 46.- PERMISOS ESPECIALES DE HABITABILIDAD

La Dirección de Planificación Territorial podrá conceder Permisos Especiales para habitar parte de un edificio vivienda, o cualquier otra edificación en construcción, cuando dicha parte cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza y se compruebe mediante una inspección, que la prosecución de las obras no atentan contra la seguridad y salubridad de los usuarios de la parte habitada.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES

ART. 47.- ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

Se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, todo incumplimiento por acción u omisión de esta normativa.

Las infracciones a las reglas contenidas en esta ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Planificación Territorial a través del Supervisor de Construcciones, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando la normativa especificada en esta ordenanza.

ART. 48.- INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

En caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las disposiciones expresadas en esta ordenanza para la construcción de edificios, viviendas o cualquier otra edificación en el Cantón Antonio Ante, la Dirección de Planificación Territorial a través de la Supervisión de Construcciones o funcionario correspondiente iniciará el procedimiento administrativo sancionador,

En el caso que la sanción impuesta, involucre derrocamiento de edificaciones, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Concejo quien resolverá y autorizará su ejecución a la Dirección de Servicios Públicos, de edificaciones, reparaciones u otros elementos que no tengan el permiso, es decir el retiro de las edificaciones causantes de la infracción a las presentes ordenanzas, que haya solicitado la Dirección de Planificación,

En el caso de incumplimiento por los conceptos que a continuación se detallan, se procederá con la clausura y se tomarán las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de las mismas: (pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello)

- a) Cuando una edificación en un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.
- b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- c) Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- d) Cuando no se respeten las afectaciones y restricción físicas de uso, impuestas a los predios en la solicitud de Línea de Fábrica o regulación urbana determinadas en los planes de ordenamiento territorial urbano y rural.

Si el propietario o propietarios de un predio en el que la Dirección de Planificación Territorial vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras la Tesorería municipal efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo o decomiso de bienes como establece el COOTAD.

Para el efecto según informe de la Dirección de Planificación Territorial, la Dirección de Servicios Públicos, notificará a los propietarios respectivos para que procedan a la demolición o reparación según sea el caso. Concediendo el plazo que se estime conveniente de acuerdo a la infracción cometida. Vencido el plazo y de no haberse cumplido con esta disposición, el municipio ordenará la demolición o reparación a costa del dueño del inmueble con el recargo del cincuenta por ciento 50% del valor que determinará la Dirección de Servicios Públicos por la labor o trabajos ejecutados.

ART. 49.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La Autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta la trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad; la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones y la cuantía del eventual beneficio obtenido.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará con la entrega de la citación en donde se detallará claramente la infracción cometida, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas se presente el propietario del predio en donde se cometió la infracción, con los documentos requeridos por la Supervisión de Construcciones, la no presentación en el plazo establecido en la citación podría ser considerada como rebeldía y en el caso de infracciones consideradas como menores se procederá inmediatamente a la emisión de título de crédito correspondiente de acuerdo a la infracción cometida. Para el caso de infracciones mayores que involucren derrocamiento se notificará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales.

ART. 50.- SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta Sección, la Dirección de Planificación Territorial por medio del Supervisor de Construcciones, podrá solicitar la suspensión o clausura de las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- a) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Planificación Territorial, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones;
- b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;
- c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección en base a esta ordenanza;
- d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Línea de Fábrica (regulación urbana);

- e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de lo que determina en su articulado la presente ordenanza;
- f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones del Inspección de obras y del personal autorizado por la Dirección de Planificación Territorial;
- g) Cuando la obra se ejecute sin permiso;
- h) Cuando el Permiso de Construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia; y,
- i) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria de un Director Técnico o Constructor.

No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a, b, c, d y e, de este Artículo la Dirección de Planificación Territorial, podrán ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto en base a este Artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a esta ordenanza.

ART. 51.- CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección de Planificación Territorial podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias;

- a) Cuando la obra se haya ejecutado sin Permiso;
- b) Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a las demás disposiciones pertinentes de esta ordenanza; y,
- c) Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso no autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de la sección quinta de inspección a las construcciones, de esta ordenanza.

ART. 52.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTAS

La Dirección de Planificación Territorial en los términos de esta Sección por medio del Supervisor de Construcciones, sancionará con multa al propietario, director técnico, constructor o a quien o quienes resulten responsables de la o las infracciones.

La imposición y cumplimiento de estas sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en esta ordenanza.

ART. 53.- SANCIONES MENORES

Se sancionara al Director Técnico, al propietario, al constructor o a la persona que resulte responsable con multas, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el proceso de cualquier obra o instalación no se muestre a solicitud del Supervisor de Construcciones, los planos aprobados o el permiso correspondiente. La multa consistirá en el 30% del salario básico unificado;
- b) Cuando se invada con materiales, ocupe o usen la vía pública o cuando hayan cortes en aceras, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente; deberá cancelar el 40% del salario básico unificado, y la reposición inmediata de los daños realizados;
- c) Cuando obstaculicen las funciones del Inspector de Construcciones, 25% del salario básico unificado;
- d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública, cinco salarios básicos unificados, fuera de la reparación inmediata de los daños ocasionados a costa del propietario, constructor o director técnico de la obra;
- e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios, diez salarios básicos unificados;
- f) Reparación de la edificación sin el permiso de varios trabajos, 40% de un salario básico unificado;
- g) Falta de rótulo de identificación del director técnico, 50% de un salario básico unificado;
- h) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 1 a 3m², 20% de un salario básico unificado;
- i) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso de 4 a 10m², 50% de un salario básico unificado;
- j) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 11m² en adelante, dos salarios básicos unificados;
- k) Invasión de línea de fábrica, con cerramiento, utilizado cualquier material, 25% de un salario básico unificado, por cada metro lineal y el derrocamiento respectivo de la obra ejecutada;
- l) Los predios o solares no edificados dentro del perímetro urbano que no tengan cerramiento, o se encuentren en mal estado de conservación, es decir sin el debido mantenimiento, tendrán una sanción de 25% de un

salario básico unificado por cada metro lineal de la parte que tiene frente a una vía pública. En el supuesto caso de no hacer los trabajos en el plazo de sesenta días, la Municipalidad realizará la obra a través de la Dirección de Servicios Públicos y se recargará a más de la sanción un cincuenta por ciento al costo de los trabajos y entregará un informe a la tesorería municipal para que se realice el respectivo título de crédito.

- m) No contar con el permiso definitivo de construcción, 30% de un salario básico unificado; y,
- n) Cuando las fachadas de las edificación dentro del Cantón no cuenten con los enlucidos o acabados determinados en el proyecto y debidamente pintadas, cinco salarios básicos unificados.

ART. 54.- SANCIONES MAYORES

Se sancionara al director técnico, constructor, propietario o a otra persona que resulte responsable en los siguientes casos:

- a) Cuando en una obra o instalación no se respete las normas contra incendios establecida en esta ordenanza y en las leyes correspondientes, cinco salarios básicos unificados, y la implementación inmediata de la norma;
- b) Cuando para obtener la expedición de Permisos de Construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso a sabiendas de documentos falsos, cinco salarios básicos unificados, quedando automáticamente sin efecto el permiso; sin perjuicio de las demás responsabilidades legales;
- c) Cuando la edificación no coincida con el proyecto arquitectónico o estructural aprobado, se procederá a efectivizar la garantía., y se exigirá la presentación de los planos de legalización, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrega de la citación correspondiente.
- d) Cuando en un predio se ejecute cualquier obra sin que se respete las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la certificación de línea de fábrica, en los planos aprobados y permiso de construcción, en este caso la municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, previo informe de la Dirección de Planificación y la resolución por parte del Concejo se procederá al derrocamiento de la parte edificada, no aprobada.
- e) Invasión de retiros con construcción, un salario básico unificado por cada metro cuadrado de construcción, y la aplicación inmediata de la norma;
- f) Cuando se haya realizado apertura de ventanas invadiendo la privacidad de los predios vecinos, sea en construcciones antiguas o nuevas sin el permiso notariado correspondiente y el visto bueno de la Dirección de Planificación, cinco salarios básicos

unificados, debiendo el infractor en el plazo de ocho días luego de la notificación corregir la infracción; y,

- g) Cuando se realicen trabajos de construcción en las laderas de quebradas y ríos, sin respetar la franja de protección, determinada por la Dirección de Planificación en base a la ley, se sancionará con el derrocamiento inmediato de los trabajos realizados, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza y se sancionará con el 10% del salario básico unificado.

ART. 55.- SANCIONES AL PROPIETARIO, CONSTRUCTOR O DIRECTOR TÉCNICO

Se sancionara al propietario del inmueble, constructor o director técnico, en los siguientes casos:

- a) Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el Permiso de construcción respectivo de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, se sancionara con el equivalente del 75% del fondo de garantía calculado al número de metros cuadrados a construirse y la legalización inmediata de los trabajos; y,
- b) Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con el Permiso de Construcción correspondiente y los mismos no se hubieren regularizado, se sancionará con el equivalente del 100% del fondo de garantía calculado de acuerdo al número de metros cuadrados de la edificación, y la legalización de la misma de acuerdo al anexo 02.

ART. 56.- SANCIONES MENORES A LOS CONSTRUCTORES Y/O DIRECTOR TÉCNICO

Se sancionara con una multa a los constructores, director técnico que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Cuando no cumpla con las obligaciones que le corresponden en la ejecución de una obra, las mismas que están establecidas en el Artículo 6 de los directores técnicos o constructores, 50% de un salario básico unificado;
- b) Cuando en la ejecución de una obra se viole las disposiciones establecidas sobre este tema en la presente ordenanza, un salario básico unificado; y,
- c) Cuando no se observen las disposiciones de esta ordenanza en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación, dos salarios básicos unificados.

ART. 57.- SANCIONES MAYORES A LOS DIRECTORES TÉCNICOS O CONSTRUCTORES

Se sancionara con una multa a los directores técnicos o constructores de la obra que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Cuando en la obra se utilicen nuevos procedimientos de construcción, sin la autorización previa de la Dirección de Planificación Territorial, dos salarios básicos unificados;
- b) Cuando en la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, use explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, diez salarios básicos unificados, a la suspensión inmediata del permiso de construcción;
- c) Cuando en una obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, cinco salarios básicos unificados; y,
- d) Cuando en el proceso constructivo de una edificación no se utilice las herramientas, equipos y procesos adecuados que la técnica de la construcción establece, por ejemplo: Fundición de hormigones (utilización de hormigonera o mixers), andamios y otros según establece el código Ecuatoriano de la construcción, una multa de 5 salarios básicos unificados.

ART. 58.- SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS

En los siguientes casos, se sancionara con la suspensión de dos años al culpable de la tramitación fraudulenta, para que pueda realizar cualquier proceso de aprobación de planos en la municipalidad a más de la multa;

- a) Falsificación de firma y adulteración en los antecedentes aprobados: 50 salarios básicos unificados; y,
- b) Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente: 25 salarios básicos unificados.

ART. 59.- SANCIONES POR VIOLACIONES A LA ORDENANZA, NO PREVISTAS

Las violaciones a esta ordenanza no previstas en los artículos que anteceden se sancionaran con multas de dos salarios básicos unificados.

ART. 60.- SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA

El propietario del predio, Director Técnico, o persona responsable, podrá ser considerado como infractor reincidente cuando incurriere en repetidas ocasiones a cometer faltas a las ordenanzas en una misma obra, y se le aplicara el doble de la sanción que le hubiere sido impuesto anteriormente.

ART. 61.- SANCIONES POR OPONERSE O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Autoridad Municipal, se le sancionará con la multa de un salario básico unificado, por la primera vez, si resultare reincidente la sanción será de cinco salarios básicos unificados.

Anexo 01

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

CALCULO FONDO DE GARANTIA

TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION	FONDO DE GARANTIA	% DEL TOTAL
Mixta	12	80	9.60	1%
	39		31.20	1%
Miduvi - Vivienda de interes social - rural	40	60	24.00	1%
	100		60.00	1%
Miduvi Vivienda de interes social - urbana	40	80	32.00	1%
	100		80.00	1%
Mixta	40	100	120.00	3%
	100		300.00	3%
Hormigon Armado	40	110	120.00	3%
	100		330.00	3%
Mixta	101	120	363.60	3%
	150		540.00	3%
Hormigon Armado	101	130	393.90	3%
	150		585.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	151	140	634.20	3%
	200		840.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	201	150	904.50	3%
	250		1,125.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	251	160	1,204.80	3%
	500		2,400.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	501	170	2,555.10	3%
	1000		5,100.00	3%

Arq. Arturo Valverde

DIRECTOR DE PLANIFICACION

Jaime G. Benitez Varela arq.

JEFE DE
PLANIFICACION
ARQUITECTONICA
URBANA



Anexo 02

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

CALCULO PARA LEGALIZACIONES DE OBRAS

TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION (obra terminada)	LEGALIZACION (3% del total).
Mixta	12	140	50.40
	39		163.80
Miduvi	40	140	168.00
	100		420.00
Mixta	40	150	180.00
	100		450.00
Hormigon Armado	40	160	180.00
	100		480.00
Mixta	101	155	469.65
	150		697.50
Hormigon Armado/Est. Metalica	101	165	499.95
	150		742.50
Hormigon Armado/Est. Metalica	151	170	770.10
	200		1,020.00
Hormigon Armado/Est. Metalica	201	170	1,025.10
	250		1,275.00
Hormigon Armado/Est. Metalica	251	170	1,280.10
	500		2,550.00
Hormigon Armado/Est. Metalica	501	170	2,555.10
	1000		5,100.00

Arq. Arturo Valverde	Jaime G. Benitez Varela arq.
DIRECTOR DE PLANIFICACION	JEFE DE PLANIFICACION ARQUITECTONICA Y URBANA

Disposiciones Generales:

SECCIÓN OCTAVA

NORMAS DE DISEÑO

ART. 62.- NORMAS DE ARQUITECTURA

a.- ILUMINACION Y VENTILACIÓN DE LOCALES

LOCALES HABITABLES Y NO HABITABLES

Para los efectos de esta Ordenanza, serán considerados locales habitables los que se destinen a salas, comedores, salas de estar, dormitorios, estudios y oficinas, y no habitables, los destinados a cocinas, cuartos de baño, de lavar, de planchar, despensas, reposterías, vestidores, cajas de escaleras, vestíbulos, galerías, pasillos y similares.

AREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES HABITABLES

Todo local habitable tendrá iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que permitan recibir aire y luz directamente desde el exterior. El área mínima total de ventanas, para ventilación será el 5% de la superficie de piso del local, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

CASOS ESPECIALES

Se exceptúan del artículo anterior los siguientes casos:

- Los locales habitables destinados a oficinas que estén localizados hacia una pieza habitable que reciba directamente del exterior aire y luz por un lado y hacia un pasaje cubierto por otro, siempre y cuando cumplan con las áreas mínimas de iluminación y ventilación exigidas; y,
- Los comedores anexos a salas de estar que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES NO HABITABLES

Todo local no habitable, podrá iluminarse y ventilarse artificialmente o a través de otros locales, pudiendo estar ubicados entonces al interior de la edificación, pero deberán cumplir con lo estipulado en la Ordenanza, especialmente en lo relacionado con "Dimensiones mínimas y Prevención de Incendios".

ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES BAJO CUBIERTA

- Los locales, sean o no habitables, cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se consideraran iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3 metros.

- Ningún local, habitable o no, podrá ventilarse e iluminarse hacia garajes cubiertos.

ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIO

Únicamente los dormitorios de servicio con un área de 6 m². y las cocinas, podrán ventilarse a través del área de servicio, bajo las siguientes condiciones:

- Los dormitorios de servicio, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que la altura útil de la habitación.
- Las cocinas cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que 3.00 m.

VENTILACIÓN POR MEDIO DE DUCTOS

- No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, las piezas de baño, cocinetas y otras dependencias secundarias podrán ventilarse mediante ductos, cuya área no será inferior a 0.32 m²., con un lado mínimo de 0.40 m, en edificaciones de hasta dos plantas.
- La sección mínima indicada anteriormente podrá reducirse si se utiliza extracción mecánica, debiendo justificarse la sección proyectada.
- En todos los casos, el ducto que atraviesa una cubierta accesible, deberá sobrepasar del nivel de esta, una altura de un metro como mínimo.

EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

- La ventilación de los locales en edificaciones industriales y comerciales, como tiendas, almacenes, garajes, talleres, etc., podrán efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas será el 8% de la superficie de piso del local.
- La ventilación de tales locales puede efectuarse también por medios mecánicos, los que deberán funcionar ininterrumpida y satisfactoriamente durante las horas de trabajo.
- Los locales comerciales que tengan accesos por galerías comerciales cubiertas y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos de sección mínima igual a 0.20 m². Cuando estos locales se destinen a preparación y venta de alimentos, reparaciones (eléctricas, ópticas, calzados, etc.) talleres fotográficos, lavasecos y otros usos que produzcan olores o emanaciones, dicha ventilación se realizará por medios mecánicos, durante las horas de trabajo.

PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

Los edificios deberán tener los patios descubiertos para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establecen en esta sección, sin que dichos, espacios en su área mínima puedan ser cubiertos parcial o totalmente con volados, corredores, pasillos o escaleras.

DIMENSIONES MINIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES HABITABLES.

Todos los locales habitables podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de una superficie no inferior a 12 m. ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 3 metros, hasta una altura máxima de tres pisos.

Cuando se trate de patios cerrados en edificios de mayores alturas, la dimensión mínima de estos, deberá ser por lo menos igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES NO HABITABLES.

Todo local no habitable podrá recibir aire y luz directamente desde el exterior por medio de patios interiores de superficie mínima de 6m²., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 2m., hasta una altura máxima de tres plantas.

En los edificios de mayor altura la dimensión mínima de los patios cerrados deberá ser igual a la quinta parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

COBERTURA DE PATIOS

No se permitirá cubrir los patios destinados a iluminación y ventilación con excepción a aquellos adyacentes a locales comerciales y de uso público siempre que se los provea de ventilación adecuada, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y que no afecten a locales habitables.

AMPLIACIONES EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

En los patios de iluminación y ventilación no se permitirán ampliaciones de la edificación que afecten las dimensiones mínimas exigidas por esta Ordenanza.

PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON FORMAS IRREGULARES

Los claros de patios que no tuvieren forma rectangular deberán tener a cualquier altura, su lado y superficie mínimos, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas.

SERVIDUMBRE DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Cuando dos o más propietarios establezcan servidumbres legales o contractuales recíprocas, para dejar patios de iluminación y ventilación comunes, se consideraran estos como si pertenecieran a un predio único, que será el formado por los edificios y terrenos colindantes.

ACCESOS A PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Cada patio o pozo destinado a iluminación y ventilación, debe tener un acceso apropiado y suficiente para su mantenimiento.

MUROS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Dentro de los patios de iluminación y ventilación no deben levantarse muros divisorios de más de 2 metros de altura sobre el nivel del piso de los mismos, siempre y cuando dichos patios no iluminen ni ventilen locales habitables.

b.- DIMENSIONES DE LOCALES

ALTURA DE LOCALES HABITABLES

La altura mínima de los locales habitables será de 2.20 m., entendiéndose por tal la distancia comprendida entre el nivel de piso y la cara inferior de la losa o del cielo raso falso.

ALTURA DE LOCALES HABITABLES EN SOTANOS

- a) Los sótanos habitables no podrán tener una altura inferior a la estipulada en el artículo anterior.
- b) La distancia vertical entre el nivel del terreno y el nivel inferior del dintel de las ventanas, medido en el centro de estas, no será menor que la mitad de la altura del local.

PROFUNDIDAD DE LOS LOCALES HABITABLES

La profundidad de cualquier pieza habitable, medida perpendicularmente a las ventanas de luz y ventilación, no excederá del doble de la distancia vertical entre el nivel de piso y la cara inferior del dintel de dichas ventanas.

Sin embargo, se permitirá aumentar la profundidad de los locales de acuerdo a la siguiente proporción:

Por cada 10% de aumento del área mínima de ventanas un aumento del 5% de la profundidad del local, hasta una profundidad máxima de 9.00 m.

MEZZANINES

Un mezzanine puede ubicarse sobre un local siempre que:

- a) Cumpla con los requisitos de iluminación y ventilación referida a "Iluminación y Ventilación de locales".

- b) Se construya de tal forma que no interfiera la ventilación e iluminación del espacio inferior.
- c) No se utilice como cocina.
- d) Su área no exceda en ningún caso, los 2/3 del área total correspondiente a planta baja.
- e) Se mantenga en todo caso una integración visual con la planta baja.

BAÑOS

- a) Los cuartos de baño e inodoros cumplirán con las condiciones de iluminación y ventilación natural o artificial.
- b) Los baños no podrán comunicar directamente con comedores, reposterías ni cocinas.
- c) Dimensiones mínimas de baños:
 - 1. Espacio mínimo entre la proyección de piezas consecutivas = 0.15 m.
 - 2. Espacio mínimo entre la proyección de las piezas y la pared lateral = 0.15 m.
 - 3. Espacio mínimo entre la proyección de la pieza y la pared frontal = 0.65 m.
 - 4. No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
 - 5. La ducha deberá tener una superficie mínima de 0.64 m², con un lado de dimensión mínima de 0.80 m. y será independiente de las demás piezas sanitarias.

LOCALES VICIADOS

En los locales habitables en que se vicie el aire por causas distintas de la respiración, se preverá un volumen de aire no inferior a 10m³ por persona; caso contrario, se colocaran sistemas mecánicos de renovación de aire.

LOCALES A NIVEL DEL TERRENO

Cuando el piso de locales se encuentra en contacto directo con el terreno, deberá ser impermeable. Si se trata de planta baja, su piso deberá quedar a 0.10 m. por lo menos, sobre el nivel de acera o patio adyacente,

c.- MUROS EN SOTANOS

Todos los muros en sótanos, serán impermeables hasta una altura no menor de 0.20 m. sobre el nivel de la acera o patio adyacente.

d.- LOCALES CON PISOS DE MADERA

Cuando los pisos de locales sean de madera y se coloquen sobre el nivel del terreno, deberán tener una altura mínima de 0-30 metros entre el terreno y la cara inferior de la

viga. Los espacios bajo el piso de los distintos locales se comunicaran entre sí y cada uno de ellos se ventilara al exterior por medio de rejillas o conductos adheridos a una capa de concreto. Las dimensiones mínimas de las rejillas serán de 0.20 x 0.20 m.

e.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

GENERALIDADES

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que se señalan en esta Sección.

Además del cumplimiento de estas disposiciones, el Cuerpo de Bomberos tendrá la facultad de exigir en cualquier edificación el cumplimiento de su Reglamento de Protección contra Incendios.

APROBACIÓN DE PROYECTOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS

Todos los proyectos de edificación de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificios de más de tres pisos, deberán presentar los planos del proyecto para su VISTO BUENO, en cuanto se refiere a la Protección contra Incendios como requisito previo al trámite municipal de Aprobación de Planos, y aquellos que pasen de los mil metros cuadrados en planta baja.

TRAMITACIÓN PARA EL VISTO BUENO DEL CUERPO DE BOMBEROS

Para la tramitación del visto bueno del proyecto por parte del Cuerpo de Bomberos, el profesional o propietario interesado, deberá presentar en el Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, lo siguiente:

- a) Solicitud en papel simple dirigida al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- b) Todos los juegos de copias heliográficas del proyecto que se vaya a enviar al Municipio para su aprobación.
- c) Una copia heliográfica adicional del proyecto, para el archivo del Cuerpo de Bomberos.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN DEL VISTO BUENO

El trámite en el Cuerpo de Bomberos para la obtención del Visto Bueno, por ningún concepto, salvo por razones de fuerza mayor, no demorara más de setenta y dos horas hábiles

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En caso de insuficiencia de los implementos o instalaciones de protección o carencia total, el Cuerpo de Bomberos devolverá los planos para su corrección, con un informe adicional explicativo.

INSPECCIONES A LAS EDIFICACIONES

Posteriormente a la emisión del Visto Bueno y durante la construcción del edificio, el Departamento de Prevención, a través de sus Inspectores realizara visitas, a fin de constatar y exigir el cumplimiento de las medidas de protección contra Incendios.

CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Las normas de protección contra Incendios, deberán ser cumplidas por todos los edificios existentes con más de tres pisos y los que el Reglamento de Protección contra Incendios determina, así como los edificios por construir y aquellos que estando construidos fueren objeto de ampliación, alteración, remodelación o remodelación de una superficie que supere la tercera parte del área total construida de la edificación.

Si tales obras aumentar en el riesgo de incendio por la nueva disposición funcional o formal, o por la utilización de materiales altamente inflamables, el Cuerpo de Bomberos, podrá prohibir su ejecución.

EDIFICIOS CON USOS DIVERSOS

Cuando exista diversidad de usos dentro de una misma edificación, deberán aplicarse a cada sector de uso específico, las disposiciones pertinentes.

En caso de alto riesgo, el Cuerpo de Bomberos, podrá exigir a más del cumplimiento de aquellas, disposiciones adicionales o diferentes a las establecidas.

CERTIFICADO DE HABITABILIDAD

Todos los edificios señalados en la presente ordenanza, para ser habitados, deberán contar con el Certificado de Habitabilidad, que emitirá el Cuerpo de Bomberos luego de realizar una inspección de los sistemas de protección contra Incendios adoptados en la edificación.

PRECAUCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y en su caso para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Este deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificara mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

PROHIBICIÓN DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

En ninguna edificación ni parte de ella, podrá utilizarse para almacenar materiales altamente combustibles.

f.- RAMPAS Y ESCALERAS

El hall de acceso en cada uno de los pisos de un edificio, así como las escaleras, estarán protegidos con muros cortafuegos, fabricados de material incombustible y con acceso al hall de cada uno de los pisos.

En edificios con altura superior a cinco niveles, las escaleras que no sean exteriores o abiertas, deberán aislarse de los pisos a los que sirvan por medio de vestíbulos con puertas que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 103 de esta Sección.

Todo edificio superior a 5 pisos y que no hubiere solucionado interiormente el problema de protección contra incendio deberá tener una escalera exterior hecha de material incombustible y con acceso al hall y cada uno de los pisos.

Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tendrán una anchura mínima igual a 1.20 m.
- b) La pendiente máxima será del 10% y,
- c) Los pisos serán antideslizantes.

Las escaleras de las construcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores.
- b) Las escaleras serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a distancia mayor de 25 metros de alguna de ellas.
- c) Las escaleras en casas unifamiliares o en el interior de departamentos unifamiliares tendrán una anchura de 0.90 metros.
- d) En cualquier otro tipo de edificio, la anchura mínima será de 1.20 metros.
- e) En los centros de reunión y salas de espectáculos, las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las circulaciones a las que den servicio.
- f) El ancho de los descansos deberá ser cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera.
- g) Solo se permitirán escaleras compensadas y de caracol, para casas unifamiliares y para comercios u oficinas con superficie menor de 100 m².
- h) La huella de las escaleras tendrá un ancho mínimo de veintiocho centímetros y la contrahuella una altura máxima de dieciocho centímetros; salvo en escaleras de emergencia, en las que la huella no será menor a 0.30 m. y la contrahuella no será mayor de 0.17 metros.
- i) Las escaleras contarán preferiblemente con dieciséis contrahuellas entre descansos, excepto las compensadas o de caracol.
- j) En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, lo mismo que las contrahuellas.
- k) El acabado de las huellas será antideslizante.

CUBOS DE ESCALERAS ABIERTOS

Las escaleras en cada nivel estarán ventiladas permanentemente al exterior por medio de vanos cuya superficie no será menor de 10% del área de planta del cubo de escalera, con el sistema de ventilación cruzada.

CUBOS DE ESCALERAS CERRADOS

Cuando las escaleras se encuentran en cubos cerrados, deberá construirse adosado a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y que su boca de salida sobresalga del último nivel accesible en 2.00 m. como mínimo. Este ducto se calculara de acuerdo a la siguiente relaciona:

$$A = \frac{1}{200} h s$$

En donde:

A = área en planta del ducto, en metros cuadrados

h = altura de edificio, en metros

s = área en planta del cubo de una escalera, en metros cuadrados.

En este caso, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea; sin embargo, podrá comunicarse con una terraza accesible por medio de una puerta que cierre herméticamente en forma automática y abra hacia afuera, la cual no tendrá cerradura de llave.

La ventilación de estos cubos se hará por medio de vanos en cada nivel con persianas fijas inclinadas, con pendiente ascendente hacia los ductos de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% del área de planta del cubo. En edificios cuya altura sea mayor a 5 plantas, este sistema contara con extracción mecánica, a instalarse en la parte superior del ducto.

g.- PUERTAS

En las edificaciones no unifamiliares, las puertas de acceso a escaleras se construirán con materiales a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 0.90 m. ni su altura menor a 2.10 m. Estas puertas se abatirán hacia afuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir las circulaciones ni los descansos de rampas o escaleras y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Las puertas de las salidas o de las salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales y centros comerciales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras.

- Contaran con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes.
- Cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m. y,
- No habrá puertas simuladas ni se colocaran espejos en las mismas.

h.- ELEVADORES Y MONTACARGAS

Los cubos de Elevadores y Montacargas estarán contruidos con materiales incombustibles.

Los cubos de elevadores contarán con un sistema de extracción de humos, para lo cual, el ducto y la ventilación de estos, se regirá a lo especificado en esta Sección.

i.- DUCTOS DE BASURA

Los ductos de basura se prolongaran y ventilaran al exterior, sobre el nivel accesible más alto de la edificación, Las puertas de estos serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente, de manera que sean capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio.

j.- CHIMENEAS

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior en la parte superior de la edificación, a una altura no menor de 1.00 m. del último nivel accesible.

En el caso de necesitar varias chimeneas, cada una de estas, dispondrá de su propio ducto.

k.- PISOS

En los pisos de las Áreas de circulación generales de edificios se emplearan únicamente materiales a prueba de fuego.

l.- LIMITACIÓN DE ÁREAS LIBRES (SALAS MÚLTIPLES)

Todo edificio se diseñara de modo que no existan áreas libres mayores a 1.000 m² por planta. Si por razones funcionales un edificio requiere de locales con áreas libres mayores a la señalada, estos se permitirán exclusivamente en Planta baja, Mezzanine, Primera Planta Alta y Segunda Planta Alta, siempre y cuando desde estos locales existan salidas directas hacia la calle, ambiente abierto o escaleras de incendio.

m.- SEÑALIZACIÓN

Todos los elementos e implementos de protección contra incendios deberán ser visibles, fácilmente identificables y accesibles desde cualquier punto del local al que presten protección.

Todos los medios de salida con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y, rampas) serán señalizados mediante flechas indicadoras, siempre y cuando presten el servicio exclusivo de emergencia.

Las características, dimensiones y especificaciones cromáticas de la señalización, deberán responder a lo establecido por el Cuerpo de Bomberos sobre este aspecto.

n.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en esta Sección, quedaran sujetos a las disposiciones que al efecto, dicte el Cuerpo de Bomberos.

CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES

CIRCULACIONES

La denominación de Circulaciones comprende los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas.

Las disposiciones generales, relativas a cada uno de estos elementos, a las que deberán sujetarse todas las construcciones se expresan en los artículos de esta Sección. Además, cada tipo especial de construcción deberá satisfacer los requisitos establecidos al respecto en el Capítulo correspondiente.

CIRCULACIONES HORIZONTALES

Las características y dimensiones de las Circulaciones horizontales deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- b) El ancho mínimo de los pasillos y de las Circulaciones para el público, será de 1.20 m. excepto en interiores de viviendas unifamiliares o de oficinas, en donde podrá ser de 1.00 metro;
- c) Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes que disminuyan su altura interior a 2.20 m;
- d) Cuando los pasillos tengan escaleras, deberá cumplir con las disposiciones sobre escaleras, establecidas a continuación.

PASAMANOS EN LAS CIRCULACIONES

Cuando se requiera pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, la altura mínima de esta será de 0.85 m. y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

En el caso de edificios para habitación colectiva y de escuelas primarias, los pasamanos deberán estar compuestos solo de elementos verticales lisos.

En escaleras de emergencia, el pasamano deberá estar construido con materiales contra incendio.

ACCESOS Y SALIDAS

GENERALIDADES

Todo vano que sirva de acceso, de salida o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Sección.

DIMENSIONES MÍNIMAS

El ancho mínimo de accesos, salidas, salidas de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública, será de 1.20 m.

Para determinar el ancho total necesario, se considerara como norma, la relación de 1.20m. por cada 200 personas.

Se exceptúan de esta disposición, las puertas de acceso a viviendas unifamiliares a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de edificios y a las aulas en edificios destinados a la educación, las que podrán tener un ancho libre mínimo de 0.90 m.

ACCESOS Y SALIDAS EN LOCALES DE USO PÚBLICO

Los accesos que en condiciones generales sirvan también de salida deberán permitir un rápido desalojo del local, considerándose como ancho libre mínimo de 1.80 m.

Para el cálculo del ancho total del acceso; se regirá a la norma del Artículo 117 de esta Sección.

SALIDAS DE EMERGENCIA

Cuando la capacidad de los hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, y espectáculos deportivos sea superior a 50 personas, o cuando el área de ventas, de locales y centros comerciales sea superior a 1.000 m²., deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Deberán existir en cada nivel del establecimiento.
- b) Su número y dimensiones se regirán por la norma del Artículo 117 de esta Sección de manera que sin considerar las salidas de uso normal, permitan el rápido desalojo del local.
- c) Tendrán salida directa a la vía pública o lo harán por medio de circulaciones con anchura mínima igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas y,
- d) Deberán disponer de iluminación adecuada y en ningún caso, tendrán acceso o cruzaran a través de locales de servicio.

SEÑALIZACIÓN

Las salidas incluidas las de emergencia, de todos los locales afectados por el Artículo 119 de esta Sección, deberán señalizarse mediante letreros claramente visibles desde

cualquier punto del área a la que sirva y estarán iluminados en forma permanente aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

Las características de estos letreros deberán ser las especificadas en el Artículo 109 de la Sección de Prevenciones contra Incendio.

o.- ELEVADORES

ALCANCE

Cumplirán con las normas de esta sección todos los equipos destinados a la traspotación vertical de pasajeros y carga tales como: ascensores, montacargas, elevadores de carga, escaleras eléctricas y otros de uso similar.

APROBACIÓN DE PLANOS

Además de lo indicado en la sección referida a "Aprobación de Planos", de la presente ordenanza, las edificaciones que requieran elevadores podrían optativamente presentar lo siguiente:

- a) Planos de detalles con dimensiones libres de cubos de elevadores, fosos y salas de máquinas.
- b) Planos de detalle de la cabina a utilizarse.
- c) Corte explicativo de paradas en los pisos.

NÚMERO DE ASCENSORES POR ALTURA DE EDIFICACIÓN.

Todas las edificaciones que contengan más de: Planta baja y cuatro pisos altos hasta una altura de veinticuatro metros (24 m), dispondrán de un ascensor y sobre esta altura, por lo menos, de dos ascensores, son perjuicio de lo especificado en las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7 de esta sección.

PISOS QUE SE EXCLUYEN DEL CALCULO DE LA ALTURA.

Se permitirá excluir en el cálculo de la altura para el uso de ascensores los siguientes pisos:

- a) La planta de subsuelo destinada exclusivamente a estacionamientos.
- b) La última planta del edificio, cuando su área total sea menor o igual al 50% del área de la planta tipo, siempre y cuando se destine a:
 - Tanque de reserva de agua.
 - Casa de máquinas.
 - Depósito de material de limpieza.
 - Vestuarios y sanitarios.
 - Vivienda de conserje.

- Salón de fiestas.
- Parte superior de unidades de vivienda dúplex.

p.- TERMINOLOGIA – ANEXO N° 2

Para el propósito de esta Ordenanza deben aplicarse las siguientes definiciones:

Alteraciones materiales. Cualquier modificación en cualquier edificio existente por medio de aumento de dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta, conjunto de puertas y ventanas, sistema sanitario y drenaje en cualquier forma.

La abertura de una ventana o puerta de comunicación interna no se considera como alteración material. Del mismo modo, las modificaciones en relación a trazado de jardines, enlucidos, pintura, reparación de cubiertas o revestimientos no deben considerarse como alteraciones materiales. Éstas incluyen los siguientes trabajos:

- a) Conversión de un edificio o parte del, destinado a habitación como una unidad de vivienda, en dos o más unidades y viceversa;
- b) Conversión de una casa de vivienda o una parte de ella en una tienda, bodega o fábrica y viceversa.
- c) Conversión de un edificio usado o concebido para un propósito determinado como tienda, bodega, fábrica, etc., en un edificio para otro propósito diferente.

Altura de un edificio. La distancia vertical medida, en el caso de techos horizontales, del nivel promedio de la línea central de la calle contigua al punto más adyacente al muro de la calle; en el caso de techos inclinados, hasta el punto donde la superficie exterior del muro intercepta la superficie acabada del techo inclinado, y en el caso de tímpanos con frente a la calle, el punto medio entre el nivel de los aleros y el cumbretero.

Los elementos arquitectónicos que no tengan otra función excepto la de decoración deben excluirse para el propósito de medir alturas. Si el edificio no tiene directamente frente a la calle, debe considerarse sobre el nivel promedio del terreno contiguo y circundante al edificio

Altura de local. La distancia vertical entre el piso y el tumbado de un local.

Altura útil. Altura libre de local. Cuando no se ha provisto un tumbado terminado, la cara inferior de las viguetas o vigas de cubierta debe tomarse como límite superior de la altura útil.

Área cubierta. Área de terreno cubierta por el edificio inmediatamente sobre la planta baja.

Autoridad municipal. El organismo de gobierno local encargado de regular las construcciones. Para el propósito de esta Ordenanza puede autorizar a una Comisión o a un funcionario para que actúe en su representación

Balcón. Una construcción proyectada en sentido horizontal, provisto de un pasamano o balastrada para servir como pasaje o espacio exterior.

Callejón. Una vía pública secundaria que proporciona un medio de acceso a las propiedades contiguas.

Camino o calle. Cualquier carretera: calzada, vereda, callejón escalinata, pasaje, pista plaza o puente sea o no vía pública, sobre la cual el público tenga derecho de paso o acceso o haya tenido derecho de paso o acceso ininterrumpidamente por un periodo especificado, sea existente o propuesto en algún esquema, y que incluye todas las cunetas, canales, desagües, alcantarillas, aceras, parterres, muros de contención, bardas, cerramientos y pasamanos ubicados dentro de las líneas de camino.

Camino de servicio. Un camino ubicado detrás o al lado de un lote para propósitos de servicio.

Casa de departamentos. Un edificio arreglado, considerado o diseñado para ser ocupado por tres o más familias que viven independientemente una de otra.

Carga muerta. El peso de toda la construcción estacionaria permanente que forma parte de la estructura.

Carga viva. Toda la carga que puede imponerse a una estructura, con excepción de la carga muerta. La carga de viento, debe considerarse como carga viva.

Cobertizo. Un espacio cubierto construido sobre una terraza.

Conducto de humo. Un tubo, aproximadamente horizontal, de metal u otro material por medio del cual se conduce el humo o los productos de la combustión desde un horno hasta una chimenea.

Conversión. El cambio de uso de locales para un uso determinado que requiera un permiso adicional de la Autoridad Municipal.

Cubierta de escalera. Estructura con techo sobre una escalera y su descanso; construida para protección contra la intemperie; pero no para habitación humana.

Depósito. Un edificio usado o considerado para usarse, total o parcialmente en el almacenamiento de artículos, sea para su conservación o para su venta, o para cualquier propósito similar; pero no incluye las bodegas adjuntas a los locales comerciales.

Desagüe de aguas servidas. Un desagüe usado o construido para la recolección de desechos sólidos o líquidos para evacuarlos por un colector.

Desagüe. Incluye una alcantarilla, tubo, cuneta, canal y cualquier otro elemento para evacuar aguas servidas, materias fecales, agua contaminada, desechos, agua lluvia o aguas subterráneas y otros tubos de aire comprimido, tubos

de desagüe sellados y maquinaria especial o aparatos para elevar, recoger, expeler o enviar desechos a aguas servidas a la cloaca pública.

Desván. Un espacio restante, dentro de una cubierta inclinada, o cualquier espacio restante sobre el nivel normal de piso que puede construirse o adaptarse para depósito y que no exceda de 1.50 de altura promedio.

Muro de división. Un muro que no soporta otra carga que su propio peso.

Edificio. Toda construcción destinada a la habitación o en la cual una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, sea esta transitoria o permanente.

Edificio comercial. Un edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera en uso para actividades comerciales.

Edificio de estructura aporticada. Un edificio en el cual las cargas, sean muertas o vivas, se resisten por medio de estructura de madera, hormigón armado o acero y donde las funciones de los muros son solamente de dividir o cerrar el espacio.

Edificio industrial. Un edificio total o principalmente usado como fabrica, deposito, lavandería, cervecería, destilería fundición de hierro o para cualquier otro propósito similar.

Edificio público. Un edificio usado o considerado para el uso, sea ordinario u ocasional, como iglesia, capilla, templo o cualquier lugar de culto público, colegio, escuela, teatro, cine, sala de conciertos, salón público, baño público, hospital, hotel, restaurante, sala de conferencias o cualquier otro lugar de reunión pública.

Edificio residencial. Un edificio usado, construido o adaptado para usarse total o principalmente para habitación humana. Puede incluir garajes y otras construcciones complementarias.

Erigir. Construir un edificio por primera vez o reconstruir un edificio después de haberlo demolido, de acuerdo a planos nuevos o rediseñados.

Espacio abierto. Un área que forma parte integral del lote y descubierta,

Espacio de estacionamiento. Un área, cerrada o no, de tamaño suficiente para estacionar vehículos con una vía de acceso para conectar la misma área, con una calle o callejón que permita el ingreso o egreso de un vehículo.

Espacio libre. Un espacio abierto al nivel del terreno entre un edificio y las líneas de los linderos vecinos del lote no ocupado y no obstruido excepto por construcciones específicamente permitidas por este Código. Todas las medidas del espacio libre deben ser las distancias mínimas entre los linderos del lote y los puntos más cercanos del edificio hacia el frente, fondo y lados, incluyendo pórticos o portales cerrados o cubiertos. Cada parte del espacio libre debe ser accesible desde otra parte del mismo.

Estación de servicio. Cualquier área o estructura usada o diseñada para usarse en lustrado, engrasado, lavado, rociado, limpieza en seco o de otro tipo y servicios adicionales, en vehículos automotores,

Estructura. Cualquier construcción o edificio levantado a base de partes combinadas y unidas entre sí de acuerdo a un orden establecido. El término "estructura" comprende siempre el de "edificio".

Fábricas. Establecimiento dotado de maquinaria, herramienta o instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial mediante una fuente de energía.

Familia. Un grupo de personas relacionadas normalmente entre sí por consanguinidad o matrimonio que viven juntos en una sola unidad de habitación y tienen un servicio común de cocina y baño. Los sirvientes domésticos deben considerarse adjuntos al término: "familia".

Fundación. La parte de la estructura situada bajo el nivel inferior del edificio, que proporciona apoyo a la superestructura y que transmite sus cargas al terreno.

Galería. Un piso o plataforma intermedio que sobresale del muro de un auditorio o de un espacio interior y que proporciona área extra de piso, asientos adicionales, mayores comodidades, etc.

Garaje privado. Un edificio o un local adyacente diseñado o usado para depósito de automóviles u otros vehículos de propiedad privada.

Garaje público. Un edificio o parte del mismo, diferente del garaje privado, operado para lucro, diseñado o usado para reparar, arreglar, alquilar, vender o guardar automóviles u otros vehículos en general.

Hilada a prueba de humedad. Una hilada compuesta de un material impermeable apropiado, destinado a impedir la penetración de humedad de cualquier parte de la estructura a otra, a una altura no menor de 15 cm. sobre la superficie del terreno contiguo .

Hotel. Un edificio usado como lugar de alojamiento temporal para más de 15 personas, con el servicio adicional de comidas.

Índice de resistencia al fuego. El índice de resistencia al fuego de los diferentes materiales de construcción, debe estar de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza,

Incombustible. Este término debe aplicarse solamente a materiales. Un material incombustible es el que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con fuego.

Incomodidades. Significa e incluye cualquier acto, omisión, lugar o cosa que causa lesión, peligro, molestia u ofensa a los sentidos de la vista, el olfato o el oído, o

perturbación al descanso o al sueño; lo que es o puede ser peligroso a la vida y perjudicial a la salud o a la propiedad.

Inodoro (W.C.). Un retrete con dispositivo para lavar el artefacto sanitario con agua. No incluye el cuarto de baño.

Letrina conectada. Una letrina conectada al sistema municipal de desagüe.

Letrina no conectada. Una letrina no conectada al sistema municipal de desagüe. Puede conectarse a un tanque séptico.

Letrina de servicio. Una letrina de la cual se retiran las excretas en forma manual y no mediante una corriente de agua.

Línea de camino. La línea que señala los límites laterales de un camino.

Línea de fábrica. La línea imaginaria establecida por la Autoridad Municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Línea de retiro. Línea paralela a un linderos del lote, trazada a una distancia determinada por la Autoridad Municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al linderos correspondiente.

Local habitable. Un local usado o diseñado para uso de una o más personas, para estudiar, estar, dormir, comer, cocinar (si se usa como sala de estar) pero no incluye baños, servicios higiénicos, lavanderías, despensas de servicio y almacenamiento, corredores, bodegas, buhardillas ni espacios que no sean usados con frecuencia durante períodos largos.

Lote. Área de terreno ocupada o destinada a la ocupación que establezca la Dirección de Planificación Territorial o Jefatura de Planificación Física, en base a los planes de Ordenamiento Territorial Urbano y Rural que tenga frente directo a una calle pública o a un camino privado.

Lote en esquina. Un lote situado en el cruce de dos calles y frente a ambas.

Lote de doble frente. Un lote que tiene frente a dos calles sin ser lote en esquina.

Lote, fondo del. La distancia horizontal promedio entre los linderos delantero y posterior del lote.

Lote interior. Un lote cuyo acceso se efectúa por medio de un pasaje desde una calle, sea que tal pasaje forme o no parte del mismo lote.

Lugar de reunión. Un local, área de piso o edificio diseñado, considerado o usado para dar asiento o acomodar 100 o más personas y usado como sitio de reuniones, entrenamientos, enseñanza, culto u otros usos.

Mampostería. La forma de construcción compuesta de ladrillos, piedras, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, u otros elementos o materiales

similares de construcción o una combinación de estos, colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante mortero.

Material resistente al fuego. Cualquiera de los siguientes materiales o sus similares:

- a) Mampostería construida con ladrillos cerámicos de buena calidad, piedras y otros materiales duros e incombustibles, apropiadamente trabados y colocados en capas de mortero de cal y arena, cal-cemento y arena y, cemento-arena,
- b) Hormigón armado de cemento y otros productos incombustibles de cemento.
- c) Teca y otras maderas duras, cuando se usan como vigas o columnas o en combinación con estructuras de hierro.
- d) Pizarras, tejas, ladrillos, baldosas y cerámica, cuando se usan para cubiertas y revestimiento.
- e) Hormigón ligero, en capas de espesor no menor de 10cm., compuesto de ladrillos rotos, grava y cal, cemento o yeso calcinado, cuando se usa para relleno entre vigas de piso; y,
- f) Cualquier otro material aprobado por las autoridades.

Marquesina. Una estructura en voladizo que se coloca usualmente sobre las aberturas de los muros exteriores para la protección del sol y de la lluvia.

Mercado. Área de terreno o edificio reservado o destinado por la autoridad municipal para la erección de un grupo de tiendas o puestos de venta.

Mezzanine. Un piso intermedio entre dos pisos, sobre la planta baja y físicamente conectado con ella, con un área limitada a dos tercios del área total de dicha planta.

Muro cruzado. Un muro interior construido en unión a un muro exterior o divisorio hasta el nivel del techo y del cual este forma el factor límite para el objeto de calcular su espesor.

Muro exterior. Un muro exterior o cerramientos vertical de cualquier edificio, que no sea un muro divisorio, aun cuando este contiguo al muro de otro edificio; también significa un muro colindante con cualquier espacio abierto interior de un edificio.

Muro medianero. Un muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos, siendo la propiedad común de ambos propietarios. Si cada uno de dos propietarios construye un muro divisorio en su propio terreno, este no es "muro medianero" y, ninguna parte de sus cimientos debe proyectarse hacia la propiedad vecina, excepto por un acuerdo legal entre dichos propietarios.

Nivel de la calle. La altura oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote.

Pilastra. Un pilar que forma parte de un muro sobresaliendo de este y aparejado al mismo.

Plano aprobado. El grupo de dibujos y especificaciones presentados bajo las presentes disposiciones para una construcción en proyecto, y debidamente aprobado por la autoridad municipal.

Pórtico (Porche). Una superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

Reconstruir (reerigir). Construir por segunda vez o subsiguientes veces un edificio o parte de él después de haberlos demolido, de acuerdo al mismo plano original, previamente aprobado o reconocido.

Regulaciones de zonificación. Cualquier regulación para controlar el uso del suelo establecido por la autoridad municipal.

Registrado (Arquitecto Ingeniero, Profesional). Un arquitecto, ingeniero, o profesional inscrito en el Registro Municipal correspondiente, para el ejercicio de su profesión.

Salida. Un pasaje, canal o medio de egreso de cualquier edificio, piso o área de piso a una calle y otro espacio abierto de seguridad.

Sótano. El piso inferior de un edificio ubicado total o parcialmente bajo el nivel del terreno.

Sumidero de aguas servidas. Un sumidero usado o construido para evacuar desechos sólidos o líquidos.

Taller. Espacio de trabajo usado para reparaciones o procesos de industria liviana.

Tienda. Un edificio o local en donde se venden artículos de alimentación y de uso personal y doméstico, además de otros de varias clases. No incluye una bodega.

Tubo de agua lluvia. Un tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno y usado o construido para evacuar agua directamente desde el techo, terraza alta o superficie cubierta de un edificio.

Tubo de chimenea. Un espacio cerrado destinado a la evacuación hacia el exterior de cualquier producto de combustión resultante de la operación de cualquier aparato o equipo productor de calor.

Usuario. Cualquier persona que habita con carácter permanente una edificación.

Ventana. Una abertura al exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación a un espacio interior.

Vereda. Un acceso peatonal construido con materiales como ladrillo, hormigón, piedra, asfalto, etc.

Vivienda. Un edificio o parte del mismo, el cual está diseñado o usado total o principalmente para uso residencial.

Vivienda vi familiar. Un edificio diseñado para uso de dos familias.

Vivienda multifamiliar. Un edificio diseñado para uso de tres o más familias.

Vivienda unifamiliar. Un edificio diseñado para uso de una familia.

Vivienda, unidad de. Un local o locales diseñados o considerados para uso de una persona o familia, en el cual se proveen facilidades para cocina o instalación de equipo de cocina y baño.

Zapata. La parte saliente de una fundación, destinada a proporcionar una mayor área de apoyo.

ART. 63.- TRANSITORIA.- UNICA.- Todos los trámites que tengan relación con el fondo de garantía y que éstas se encuentren vencidas, a partir de la vigencia de la reforma a esta Ordenanza, en el término de **treinta días** elabore la Dirección de Planificación los informes que sean pertinentes y los dirija a la Dirección Financiera para que proceda de conformidad.

ART. 64.- VIGENCIA

Todas las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y no tendrán carácter retroactivo.

ART. 65.- REFORMAS

La Dirección de Planificación Territorial y la Cámara Municipal realizará el estudio y proyecto de reformas a esta ordenanza, cuando lo considere necesario. El Concejo Municipal será el encargado de aprobar dichas reformas al final.

Anexos sobre forma de cálculo de valores a pagar por concepto de aprobación de proyectos de: Urbanizaciones (1); y Conjuntos Habitacionales (2), en base a los artículos de la presente ordenanza.

ART. 66.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los fondos de garantía que hayan sido emitidos por los diferentes usuarios relacionado a construcciones hasta antes de la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que previo informe de Tesorería, la Dirección Financiera podrá ejecutar dichas garantías.

ART. 67.- DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

ART. 68.- La Reforma de la que trata la presente Ordenanza, es la letra negrita y cursiva, constante a foja 19 y todos los CONSIDERANDOS de la citada Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Magíster Fabián Posso Padilla, Alcalde del Gadm-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: QUE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 30 de Julio y 06 de Agosto del año dos mil quince en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del Gadm-AA

ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Antefña.- Atuntaquí, a los once días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde Del Gadm-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaquí, a los once días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General Del Concejo Del Gadm-AA

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaquí, 17 de agosto de 2015

f.) Ab. María Esther Espinoza Prado, Secretaria General del Concejo.